



Trabajo Fin de Grado en Trabajo Social

**“LAS POLÍTICAS SOCIALES DE PROTECCIÓN
AL MENOR EXTRANJERO NO
ACOMPañADO.
ENFOQUE DESDE EL TRABAJO SOCIAL”**

AUTORA: Ana Belén Lozoya Alonso

TUTOR: Rogelio Gómez García

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CURSO 2018 – 2019

FECHA DE ENTREGA: 9 de julio de 2019

Las políticas sociales de protección al menor extranjero no acompañado.
Enfoque desde el Trabajo Social.

“Los diferentes, los desplazados y los refugiados son los que enriquecen todas nuestras vidas; su tolerancia e imparcialidad hacia ellos abrirá nuevos mundos para ustedes, y los hará bienvenidos donde sea que vayan”

Kofi Annan



Las políticas sociales de protección al menor extranjero no acompañado.
Enfoque desde el Trabajo Social.

ÍNDICE

RESUMEN	9
PALABRAS CLAVE.....	9
RELACIÓN DE SIGLAS	9
1. INTRODUCCIÓN	11
1.1. OBJETIVOS.....	12
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	13
1.3. METODOLOGÍA.....	15
2. MARCO TEÓRICO	17
2.1. MIGRACIONES	17
2.1.1. NORMATIVA	19
2.1.1.1. NORMATIVA ESPECÍFICA.....	20
2.1.1.2. NORMATIVA EN CASTILLA Y LEÓN.....	22
2.1.2. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS	22
2.1.3. BREVE ALUSIÓN A LAS MENORES EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS.....	24
2.1.4. SITUACIÓN ACTUAL EN EUROPA	25
2.1.5. SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA.....	30
2.1.6. SITUACIÓN ACTUAL EN CASTILLA Y LEÓN.....	37
2.1.7. PUNTO DE VISTA DEL MENOR	38
2.2. SISTEMA DE PROTECCIÓN AL MENOR	44
2.2.1. POLÍTICAS SOCIALES.....	44
2.2.2. SISTEMA DE PROTECCIÓN AL MENOR EN ESPAÑA.....	49
3.3.3. SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MENOR EN CASTILLA Y LEÓN	54
3.3.4. NORMATIVA MENAS.....	54
3.3.5. PRUEBAS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD.....	56

3.	<u>EL TRABAJO SOCIAL CON LOS MENAS</u>	<u>59</u>
3.1.	FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL CON ESTE COLECTIVO.....	60
3.2.	MODELOS DE INTERVENCIÓN.....	63
3.3.	SERVICIOS PRESTADOS	64
4.	<u>CONCLUSIONES</u>	<u>67</u>
5.	<u>BIBLIOGRAFÍA.....</u>	<u>71</u>

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Número de MENAS que llegan a España	29
Gráfico 2. MENAS por Comunidad Autónoma en el año 2017	30
Gráfico 3. Llegadas por mar de niños y niñas migrantes no acompañados a España	31
Gráfico 4. Niños y niñas migrantes no acompañados en el sistema de protección	32
Gráfico 5. Principales nacionalidades (Registro MENAS a 31 de diciembre de 2018)	33
Gráfico 6. MENAS acogidos por Castilla y León	34

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparación de seis países de la UE en cuanto a MENAS	23
--	----

Las políticas sociales de protección al menor extranjero no acompañado.
Enfoque desde el Trabajo Social.

RESUMEN

Los Menores Extranjeros no acompañados (en adelante MENAS), son un colectivo relativamente reciente en nuestra sociedad. Está formado por personas altamente vulnerables con la necesidad de recibir numerosos cuidados, apoyos y ayudas.

La situación de los MENAS en España actualmente es un tema que preocupa a la administración pública, ya que genera dificultades en cuanto a su acogida y garantía de derechos. Cabe destacar que cada año aumenta el número de llegadas de estos jóvenes, por lo que aún genera mayor preocupación y necesidad de crear unas políticas y normativas efectivas y flexibles que puedan acogerles de manera adecuada y proporcionarles los servicios que sean necesarios para su desarrollo y crecimiento.

Por lo tanto, este TFG trata de recoger diversos asuntos referentes a este colectivo con el objetivo de conocer la situación actual de estos jóvenes.

PALABRAS CLAVE

Menor extranjero no acompañado; sistema de protección; jóvenes; mayoría de edad, menor de edad; migración y Trabajo Social.

RELACIÓN DE SIGLAS

ONU → Organización de las Naciones Unidas.

CEAR → Comisionado Español de Ayuda al Refugiado.

UE → Unión Europea.

MENA → Menor Extranjero no Acompañado.

PI → Protección Internacional.

ACNUR → Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

DDHH → Derechos Humanos

CE → Constitución Española.

CC → Código Civil.

RAE → Real Academia Española.

CyL → Castilla y León

1. INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG), trata de reflejar la realidad de los menores extranjeros no acompañados que migran de sus países hacia Europa y, más concretamente, a España.

El motivo por el cual realizo el Trabajo de Fin de Grado centrándome en los Menores Extranjeros No Acompañados (en adelante MENAS), se debe a mi gran interés por el asilo y refugio que me suscitó la realización de las prácticas universitarias en Acem, entidad especializada en la migración. Más concretamente me centro en estos niños y jóvenes menores de edad, ya que son un colectivo que ha sido minoritario hasta hace relativamente poco tiempo y que ahora es de gran incidencia tanto en nuestro país como a nivel europeo.

Considero que es un colectivo altamente vulnerable debido a su doble condición como menor y como extranjero, que hace que las intervenciones y las actuaciones sean mucho más complejas. El ámbito social está en continuo cambio y movimiento, por lo que pienso que hay que prestar atención a los nuevos colectivos que surgen en las sociedades y a sus necesidades, ya que es nuestra labor.

Es un ámbito que me ha resultado de gran dificultad limitar, ya que mayoritariamente es de competencia autonómica, es decir, son las Comunidades Autónomas las que se encargan de dar acogida a estos menores. Por este motivo, los recursos de cada Comunidad se adecuan a los jóvenes que acogen.

Para la realización del presente TFG, he llevado a cabo una revisión bibliográfica de diversos informes, documentos, legislación, noticias, artículos, etc. que me han proporcionado la información necesaria para plasmarla en el documento.

El objetivo principal del TFG es poder reflejar la situación de estos jóvenes actualmente, las causas por las cuales abandonan su país de origen, su familia, su casa, su vida, etc. para emprender un viaje que conlleva grandes peligros y poder llegar a otro lugar en el que poder forjarse un futuro y una vida mejor. No obstante, podremos observar durante el presente trabajo que estos jóvenes nunca se olvidan de sus familias, sino que

tratan de ayudarlas y, en muchas ocasiones, son el motivo de abandono de su país de origen.

El TFG está estructurado en seis apartados, comenzando con la introducción que contiene los objetivos, la justificación y metodología en la que se explican los motivos por los cuales he decidido realizar este trabajo y la importancia que tiene. El segundo apartado es la fundamentación teórica en la que se explican diversas cuestiones acerca de los MENAS, sirve para situarnos en el tema antes de comenzar a entrar en materia. El tercer punto forma el marco teórico o cuerpo del trabajo, en el que se trata sobre las migraciones, la normativa vigente en cuanto a MENAS, su situación tanto en España como en otros países de la Unión Europea, el sistema de protección al menor en España y las políticas sociales que avalan a este colectivo. El cuarto apartado, hace referencia a la importancia del Trabajo Social en el ámbito de las intervenciones con el colectivo de MENAS, las funciones de los trabajadores sociales, el modelo de intervención mayoritariamente empleado y los servicios prestados para este colectivo. Finalmente, como quinto y sexto punto se concluye el trabajo con una serie de conclusiones propias extraídas de la realización del presente trabajo en el que también se indican algunas propuestas y la bibliografía.

1.1. OBJETIVOS

Los objetivos que se pretenden conseguir mediante la realización del presente TFG son:

General:

Recopilar y presentar toda aquella información que atañe a los menores extranjeros no acompañados para conocer más concretamente la política social que les afecta, el sistema de protección que les acoge y el papel del Trabajo Social y los profesionales con este colectivo.

Específicos:

- Investigar sobre la historia de los menores extranjeros no acompañados. Su aparición en distintos países de la Unión Europea.

- Conocer los derechos y deberes concedidos a las personas que forman este colectivo.
- Recopilar la información existente en base a los servicios que se prestan a este colectivo.
- Conocer la política de migraciones y su normativa.
- Conocimiento de las actuaciones que se llevan a cabo para fomentar la integración de los menores en nuestro país.
- Conocer la situación actual de los MENAS en España y Europa.
- Conocer los motivos de abandono del país de origen.
- Analizar los datos sobre los porcentajes de menores extranjeros no acompañados que llegan, sus nacionalidades, sexo, edad, etc.
- Reflexionar sobre el cambio de vida de estos jóvenes al cumplir la mayoría de edad.
- Explorar las intervenciones que se llevan a cabo con los menores extranjeros no acompañados.
- Conocimiento de la evolución de los jóvenes desde que deciden salir de su país hasta que están estabilizados en España.
- Ayudar a conocer lo que ocurre en el mundo y tener una mirada crítica de la realidad.

1.2. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo pretende abordar las diversas maneras existentes en el sistema de protección en cuanto a los menores extranjeros no acompañados que llegan a España y solicitan asilo.

Existen varios motivos por los cuales he decidido realizar el Trabajo de Fin de Grado sobre el análisis de las políticas sociales del sistema de protección al menor extranjero no acompañado. Primeramente, porque he realizado las prácticas curriculares del Grado en Trabajo Social en Accem, entidad sin ánimo de lucro que trabaja con personas migrantes. Estas prácticas me han hecho descubrir un ámbito que no conocía, que me ha resultado de gran interés, y me genera muchas dudas e inquietudes.

Por otra parte, he escogido específicamente a los menores porque considero que son un colectivo mucho más vulnerable a la hora de emigrar, cambiar su forma de vida de manera radical, cultural, etc. Además del hecho de llegar a un país desconocido en el que todo son obstáculos. He centrado el trabajo en aquellos menores extranjeros no acompañados, ya que es un colectivo que ha estado invisibilizado hasta hace pocos años y que actualmente constituye un amplio ámbito de actuación y de importancia dentro de nuestro sistema de Servicios Sociales y en asuntos referentes a la Unión Europea. También, he de decir que este colectivo me genera numerosas dudas en cuanto a la actuación que el sistema de protección español ofrece cuando estos jóvenes llegan a nuestro país, las intervenciones que se realizan por parte de los profesionales como de los trabajadores sociales más concretamente, una vez que estos jóvenes están ubicados en el país, cuando cumplen su mayoría de edad, entre otros asuntos.

Desde mi punto de vista, actualmente es un tema de gran importancia social, debido a la llegada de un gran número de menores no acompañados a nuestras fronteras. Al igual, me parecen de gran importancia las actuaciones que se llevan a cabo cuando cumplen la mayoría de edad, ya que pueden ser igual de decisivas que las que se realizan durante la minoría de edad.

La decisión de llevar a cabo este trabajo se debe a que considero necesario que todas las personas, tanto nacionales como extranjeras, puedan ejercer plenamente su derecho de participar plenamente en la sociedad en la que habitan. Además, pienso que los niños y jóvenes son el futuro, y es necesario concederles los recursos necesarios para que puedan crecer y desarrollarse plenamente tanto personal como profesionalmente, sin ningún tipo de discriminación por raza, color, sexo, etc.

Desde mi punto de vista, los menores extranjeros no acompañados constituyen un colectivo al que, hasta hace poco tiempo, se le dedicaba poca importancia desde el ámbito político. No obstante, debido a la llegada de grandes grupos de menores extranjeros no acompañados en la actualidad, se han llevado a cabo modificaciones de las leyes existentes sobre dicho colectivo, nuevos decretos, formas de intervención, etc., para poder ofrecer un trato lo más sensato y efectivo a este colectivo, que aumenta su cifra cada año en nuestro país.

Mi deseo es que este trabajo recoja las políticas sociales del sistema de protección encargadas del colectivo de menores extranjeros no acompañados; plasmar comparaciones en cuanto a los sistemas sociales de otros países de la Unión Europea; recoger la normativa vigente acerca de la situación de estos menores, sus derechos, entre otras. En definitiva, recopilar toda la información posible acerca de este colectivo que actualmente es de gran interés en los Servicios Sociales de nuestro país.

1.3. METODOLOGÍA

He llevado a cabo un análisis sobre la bibliografía existente en cuanto a los menores extranjeros no acompañados, teniendo en cuenta la historia, normativa y procedimientos generales, centrándome en las políticas sociales, el sistema de protección y los menores extranjeros no acompañados que es el colectivo en el cual se centra este Trabajo de Fin de Grado.

Este análisis lo he realizado mediante la búsqueda de información en diversas fuentes como libros, páginas web, otros Trabajos de Fin de Grado, artículos de revista, artículos científicos, etc. Mediante los cuales he recopilado la información y he elaborado un índice que me ayudaría a ordenar la información.

En base a ello, he continuado buscando la información que he considerado necesaria y en base a todo lo leído, recopilado y ordenado, he creado mis propios contenidos en cada apartado del índice y he proporcionado mis conclusiones.

Las políticas sociales de protección al menor extranjero no acompañado.
Enfoque desde el Trabajo Social.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. MIGRACIONES

El fenómeno migratorio es un suceso existente desde principios de la historia. Está demostrado que las primeras migraciones se dieron en el Paleolítico y supusieron la salida del Homo Sapiens de África y su expansión por todo el planeta. No cabe duda de que el ser humano ha sido una especie nómada hasta el inicio del Neolítico.

Como indica la Real Academia Española (en adelante RAE), el concepto de *migración* es el hecho de desplazamiento de las personas o grupos de personas por todo el mundo buscando unos lugares y/o entornos mejores donde poder desarrollarse plenamente. También engloba el movimiento de la población que consiste en dejar su lugar de residencia para establecerse en otro país o región, generalmente por causas económicas o sociales.

Como aclara Peláez (2018), la migración es un acontecimiento continuo en la historia y un hecho reconocido por organismos internacionales desde el siglo XIX. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se reconoce a la persona como ser racional y libre, al igual que se reconoce este derecho en la Carta Social Europea de 1965 y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Es necesario tener en cuenta que el cambio de lugar de residencia puede darse de manera voluntaria o forzada. Por ello, podemos destacar distintos tipos de migración humana, como indica la ONG Ayuda en Acción (s.f.), en base al motivo o causa por la cual las personas abandonan el país de origen y comienzan un proyecto migratorio, en muchas ocasiones, poniendo en peligro su vida e integridad física.

- **Según la escala geográfica.** Es común que al hablar de migración pensemos en las personas que cambian su país de residencia. No obstante, la migración también se puede llevar a cabo internamente dentro de un país, aunque de una manera menos controlada. Movimientos controlados y regulados por el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹.

¹ Artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

- **Según el origen y destino.** Engloba las migraciones en área rural y urbana. Siendo más común que las personas que residen en zonas rurales migren a las ciudades para mejorar sus condiciones de vida.
- **Según el grado de libertad.** Es conveniente indicar que no todas las migraciones se realizan libre y voluntariamente, sino que muchas personas se ven obligadas a hacerlo por causas económicas, desastres naturales, conflictos bélicos u otros motivos.
- **Según el periodo de tiempo.** En ocasiones, las personas deciden cambiar de residencia por un tiempo determinado o tienen como objetivo la vuelta a su país de origen. No obstante, la mayor parte de las personas que migran, lo hacen con el objetivo de construir un nuevo proyecto de vida y mejorar su bienestar.
- **Según la edad.** La migración adulta está mucho más numerosa, ya que suelen ser personas con mayor responsabilidad y capacidades. No obstante, también está muy extendida la migración infantil, que engloba a aquellos menores que migran acompañados de sus progenitores o tutores; y a aquellos menores que migran solos, que son objeto del presente trabajo.

Cabe destacar que, en el año 2016, como indica ACNUR (s.f.), el número de personas que tuvieron que abandonar sus hogares a causa de persecuciones, conflictos y violencia o violaciones de sus derechos, ascendió a 65,6 millones de personas. De ellas, 22,5 millones eran personas refugiadas.

Estos datos proporcionan el mayor éxodo registrado nunca, y el número no deja de crecer. Cabe destacar que el número de niños refugiados en el año 2015 fue el doble que, en 2005, resaltando que en el mundo 1 de cada 8 migrantes es un niño, y 1 de cada 3 personas que viven fuera de su país es una persona refugiada, según datos indicados por UNICEF (s.f.).

Es importante conocer que el 51% de las personas refugiadas en el año 2016 eran menores de 18 años, porcentaje que engloba al colectivo objeto del presente trabajo. La mayoría con procedencia de Siria y Afganistán.

-
1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, al regresar a su país.

2.1.1. NORMATIVA

A nivel internacional es importante citar la Declaración de los Derechos Humanos que, en su artículo 14, reconoce a toda persona, en caso de persecución, el derecho a buscar asilo y a disfrutar de él en cualquier país; derecho al que también se refiere el Asilo Territorial.

Al igual, cabe destacar el Estatuto del Refugiado², de 1951, cuyo objetivo se basa en “asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales”.

Con respecto a la llegada de personas migrantes y la solicitud de Protección Internacional, es conveniente conocer el Convenio de Dublín³, convenio mediante el cual se examina y establece el primer país al que llega la persona solicitante, país que debe examinar dicha solicitud de Protección Internacional.

En cuanto a la normativa existente en España es muy extensa, por lo que se mencionarán aquellos documentos que se consideren de aplicación general y de mayor relevancia.

Primeramente, contamos con la Constitución Española de 1978. Destacando el artículo 39⁴ en lo que compete a este tema.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real

² Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, adoptada en Ginebra en el año 1951. Documento recuperado de <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

³ Convenio Europeo firmado en 1990 y ratificado por el Estado Español en 1995.

⁴ Artículo 35 de la Constitución Española de 1978:

1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.
2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.
3. Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda.
4. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009.

Como indica el Diccionario de Asilo (s.f.), este sistema supone que las leyes y procedimientos de asilo en la UE se basan en estándares comunes, proporcionando un nivel de protección similar a todas las personas solicitantes independientemente del lugar en el que lo soliciten. No obstante, esto no existe ya que los criterios comunes son muy difíciles de establecer, haciendo que sea muy lenta la aplicación de este mecanismo.

2.1.1.1. NORMATIVA ESPECÍFICA

En cuanto a legislación y normativa vigente que atañe a los MENAS cabe destacar la Convención de los Derechos del Niño⁵, que asume que los niños son personas y, además de derechos, tienen necesidades (Touzenis, 2006).

En cuanto a la Convención citada anteriormente, cabe destacar la importancia de los siguientes artículos en cuanto al ámbito tratado en el presente trabajo.

Artículo 3.1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 20.1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

Artículo 22.1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus

⁵ Documento recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, regula el régimen jurídico aplicable a los menores extranjeros no acompañados en su artículo 35.

En cuanto a la aplicación de la legislación de menores en los MENAS, depende de las circunstancias concretas de la vida del menor, teniendo en cuenta factores que hacen necesaria su aplicación como por ejemplo la edad, criterio imprescindible, ya que determina la actuación a realizar con la persona y facilita el hecho de prestarle una atención adecuada.

Por lo general, los MENAS llegan a España sin documentación, por lo que su edad es puesta en duda, debido a que se conoce la existencia de casos en los que los menores ocultan su documentación con el fin de evitar una posible repatriación. Este hecho se da mayoritariamente en casos de mujeres, que tienen mayor riesgo de pertenecer a redes de trata y prostitución (Perazzo y Zuppiroli, 2018). En otras ocasiones no poseen documentación por otras razones, por ejemplo, que en sus países de origen no se realicen registros de nacimiento.

Los casos de indocumentación o duda ante la edad de una persona están regulados por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su artículo 35.3 que refiere que:

En los supuestos en los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, se le dará por los servicios competentes de protección de menores la atención inmediata que precise, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario, realizarán las pruebas necesarias.

El hecho de no conocer a ciencia cierta la edad del supuesto menor, da lugar a la privación de derechos reconocidos por su situación. La determinación de la edad de los migrantes será un tema abordado en uno de los siguientes apartados del presente trabajo.

2.1.1.2. NORMATIVA EN CASTILLA Y LEÓN

En Castilla y León, no existe una normativa específica que regule a los MENAS, sino que se tiene en cuenta la normativa en base a los menores de manera general. Los decretos a destacar son los siguientes:

- Decreto 57/1988, de 7 de abril, por el que se dictan normas sobre protección de menores.
- Decreto 54/2005, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección.
- Decreto 37/2005, de 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores.
- Decreto 100/2003, de 28 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Atención y Protección a la Infancia.
- Decreto 131/2003, de 28 de agosto, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.
- Decreto 37/2006, de 25 de mayo, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o de desamparo.

2.1.2. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

Según indica UNICEF (s.f.), existen aproximadamente 50 millones de niños en el mundo que viven fuera de sus países de origen; siendo más de la mitad obligados o forzados a

huir debido a las guerras y conflictos bélicos, buscando forjar una vida mejor y más segura. Son niños que, en muchas ocasiones, tienen un camino peligroso hasta llegar al país de acogida, y han vivido experiencias traumatizantes causadas por las guerras y la violencia de la que huyen.

Como indica Accem (2018), en su página web, de una manera más sencilla, “los menores extranjeros no acompañados son los niños y niñas adolescentes menores de 18 años, de origen extranjero, que se encuentran separados de sus padres y que tampoco están bajo el cuidado de ningún otro adulto”.

Los MENAS pueden ser refugiados o migrantes. Siendo refugiados aquellos que han huido de una guerra, violencia, conflicto o persecución y han cruzado la frontera en busca de la seguridad en otro país. En cambio, según la Organización Internacional para las Migraciones, indica que un migrante es aquel que se traslada o cruza una frontera tanto dentro como fuera de su país, con motivo de traslado de manera voluntaria y/o involuntaria.

Las circunstancias de estos jóvenes, como indica Accem – ser menores y no estar acompañados de una persona adulta – les coloca en una situación de desamparo y de riesgo. Situaciones explicadas en el presente documento posteriormente. Además de ser menores, son extranjeros, por lo que se les debe tener en consideración como ambas. Esto conlleva a la aplicación de un régimen de protección específico, en el que debe predominar el principio de protección del interés superior del menor⁶.

Estos menores forman un colectivo totalmente heterogéneo, aunque muchos de ellos poseen algunos rasgos comunes: suelen ser jóvenes con edades comprendidas entre 12 y 17 años, que entran solos y de manera irregular en un territorio. Destacando entre sus mayores diferencias sus formas de relacionarse con los compañeros, características personales, intereses particulares, entre otras. Como indica Monteros (2014), cada uno tiene su proyecto migratorio y su experiencia una vez llegados al país de acogida.

Según los datos facilitados por el Ministerio del Interior, el 14% de las personas migrantes son menores de edad, cifra significativa a la cual se debe prestar atención.

⁶ Interés superior del menor, regulado por el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cabe destacar que la mayoría de los jóvenes llegan sin documentación, siendo difícil determinar si son mayores o menores de edad (Ministerio del Interior, s.f.).

Para la acogida e inserción de estos jóvenes en la nueva sociedad, existen diferentes recursos, que se explicarán en posteriores apartados de este documento. Algunos de ellos son los centros de acogida específicos para estos jóvenes que necesitan protección por sus grandes dificultades y vulnerabilidades, o el acogimiento familiar.

2.1.3. BREVE ALUSIÓN A LAS MENORES EXTRANJERAS NO ACOMPAÑADAS

Está a la vista que el número de niñas que llegan a España sin un adulto encargado de ellas es mucho menor que el de niños. No obstante, no son menos importantes, ya que son un colectivo aún más vulnerable, partiendo de su condición como menor, como extranjera y como mujer. Esto genera grandes dificultades tanto en su proyecto migratorio como en su integración y protección en el país de acogida, como indica Empez (2014).

Este colectivo se encuentra ante una situación de riesgo en la que es necesario prestar una protección diferenciada, ya que en muchos casos estas niñas son captadas por redes de tráfico y/o explotación que vulneran sus derechos, causa por la cual no suelen llegar a formar parte del Sistema de Protección.

Tras la realización de diversos estudios, queda claro que el motivo por el cual las niñas salen de sus hogares y se embarcan en un proyecto migratorio, es similar que el de los niños. Estos jóvenes salen de sus países con el objetivo principal de ganar dinero y enviárselo a su familia para que puedan sobrevivir (Empez, 2014).

No es posible conocer datos fiables acerca de las niñas que se encuentran en esta situación, ya que es un hecho y un colectivo altamente invisible, por lo que se les coloca en una situación de extrema vulnerabilidad, con gran exclusión social y teniendo grandes dificultades en cuanto a su acceso al sistema de protección.

2.1.4. SITUACIÓN ACTUAL EN EUROPA

Desde hace unos años, la llegada de MENAS a la UE es un fenómeno importante, según datos oficiales de la UE. Es difícil contabilizar el número de casos reales que existen, ya que en muchas ocasiones no pasan a formar parte de los sistemas de protección y su registro se hace más complejo.

En el año 2015, aproximadamente 95.000 niños solicitaron refugio en Europa, destacando que, en el año 2016, 7 de cada 10 niños solicitantes de asilo en Europa estaban huyendo de los conflictos de Siria, Afganistán e Irak (Sánchez, 2016).

En los últimos años, las migraciones hacia Europa han aumentado notablemente y, especialmente, en España e Italia, llegando la mayor parte de las personas por vía marítima.

A partir de los años 80 del siglo pasado, la migración de menores extranjeros no acompañados provoca preocupación y se concibe como un problema marcado por las diferencias existentes en el desarrollo y maduración de los jóvenes en Europa y por poseer condición de menor y migrante.

Cabe destacar los derechos de los MENAS que solicitan asilo en la UE, según Serrano (2017), que resalta los siguientes:

Los menores tienen derecho a la protección y a los cuidados necesarios para su bienestar. Podrán expresar su opinión libremente. Esta será tomada en cuenta en relación con los asuntos que les afecten, en función de su edad y de su madurez.

En todos los actos relativos a los menores llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del menor constituirá una consideración primordial.

Todo menor tiene derecho a mantener de forma periódica relaciones personales y contactos directos con su padre y con su madre, salvo si son contrarios a sus intereses (Diario Oficial de la UE, C 83 de 30.3.2010, pp. 389-403).

Tabla 1. Comparación de seis países de la UE en cuanto a MENAS, de acuerdo con el autor Senovilla (2017).

	ALEMANIA	BÉLGICA	ESPAÑA	FRANCIA	ITALIA	REINO UNIDO
Primeros casos de MENAS	Años 70	Primera mitad años 90	Mediados años 90	Primera mitad años 90	Principios años 90	Principios años 80
Consolidación del fenómeno	Segunda mitad de los años 90, principios de los años 90	Principio del año 2000	Finales años 90 principios de los años 2000	Finales años 90 principios de los años 2000	Finales años 90	Segunda mitad años 90
Tendencia actual	Decreciente	Estable	Estable–decreciente	Estable–decreciente	Estable – decreciente	Estable
Protocolo de actuación	Si se considera que el país de origen del menor es seguro, se procede a su devolución	La normativa indica que los menores interceptados en la frontera serán trasladados a un centro específico de orientación y observación, durante 15 días como máximo	La normativa española defiende que la acogida y protección del menor se debe llevar a cabo independientemente de su lugar de entrada al país	Los MENAS interceptados en la frontera pueden ser retenidos en puestos fronterizos hasta 20 días	La legislación de extranjería no realiza diferencias entre personas menores y adultas a la hora de autorizar la entrada en el territorio	Los menores con solicitud de asilo son autorizados a entrar en el país. Algunos solicitan asilo en el interior del país, entrando clandestinamente. Existe una política de retorno voluntario

Acceso al sistema	Derivación a servicios de infancia de solicitantes de asilo menores de 16 años	Por decisión administrativa verificada minoridad	Automático verificada minoridad	Por decisión y judicial	Automático (con información del Juez de tuteladas)	No prevista
Educación	Competencia de los estados federales, cada uno con sus normas	Derecho y obligación desde los 6 años hasta los 18, con clases de idioma para apoyar y ayudar en su integración	Garantiza el acceso de los MENAS a la educación básica, obligatoria y gratuita	Escolarización obligatoria hasta los 16 años. Existen cursos de adaptación curricular	Derecho absoluto de acceso a los niveles obligatorios de educación. para el acceso a formación profesional es mas problemático, ya que tienen que contar con un permiso de residencia por minoría de edad	Los solicitantes de asilo tienen derecho y obligación a asistir a los niveles de educación obligatorio en el Reino Unido, desde los 5 hasta los 16 años

<p>Sanidad</p>	<p>Cobertura completa hasta los 16 años</p>	<p>Cobertura completa acreditando la asistencia de mas de tres meses a un centro educativo concertado</p>	<p>Acceso completo en igualdad de condiciones que las personas españolas</p>	<p>Acceso completo. Existen dificultades a la hora de la asistencia en salud mental</p>	<p>Teniendo permiso de residencia se tiene acceso a las mismas prestaciones que un italiano. Los menores en situación irregular solamente tienen acceso a curas por emergencia</p>	<p>Acceso al servicio Nacional de Salud. Dificultades en la atención psicológica y psiquiátrica</p>
<p>Ámbito laboral</p>	<p>Vinculado a la solicitud de asilo</p>	<p>Necesario tener el “Certificado de Inscripción al Registro de Extranjeros”. Solo empleos a tiempo parcial para compaginar con la formación</p>	<p>Es necesario tener cumplidos los 16 años y el permiso de trabajo, dependiente de la situación administrativa.</p>	<p>Entre 16 y 18 años hay formaciones orientadas al mercado laboral</p>	<p>Es posible para aquellos que estén regularizados (aplicación discrecional)</p>	<p>Menores tienen grandes dificultades para acceder a un empleo de manera regular. Si se obtiene la condición de refugiado, se tiene la opción de acceder a un empleo a partir de los 16 años</p>

Particularidades	Los mayores de 16 años son llevados a centros de acogida de adultos	Permite obtener un título de residencia a las personas que han sido o son víctimas de trata y/o explotación, si denuncian a quienes lo realizan	A la hora de obtener un documento de residencia, se deben cumplir dos objetivos: imposibilidad de repatriación y que hayan transcurrido al menos 9 meses desde que el menor forma parte de los servicios de protección	Continúa con las ayudas y prestaciones a los MENAS cuando cumplen la mayoría de edad hasta los 21 años	En Italia, la legislación de extranjería no realiza diferencias entre personas menores y adultas a la hora de autorizar la entrada en el territorio	Existen excepciones en las que se continúa con las ayudas y prestaciones a estos menores que cumplen la mayoría de edad
------------------	---	---	--	--	---	---

- Fuente: elaboración propia a partir de Senovilla, D. (2007). *Situación y tratamiento de los menores extranjeros no acompañados en Europa*. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Bruselas (Bélgica).

En todos los países hay un número elevado de MENAS que están fuera del sistema de protección o lo abandonan por motivos laborales y económicos, ya que los centros no se adecuan a sus necesidades y proyectos vitales. Estos jóvenes suelen quedar en manos de redes criminales de trata, explotación o mendicidad, o sobreviven realizando actividades ilegales o ilícitas.

En algunos países como Italia, se han fomentado los programas de “educadores de calle”, que ofrecen servicios de protección.

2.1.5. SITUACIÓN ACTUAL EN ESPAÑA

En España, las competencias en menores están descentralizadas a las Comunidades Autónomas, es decir, son las encargadas de ofrecer y garantizar protección a los menores independientemente de la nacionalidad que tengan o si son apátridas.

España, junto con Italia, son de los países que más MENAS acogen. Los menores extranjeros que llegan a España, independientemente de su situación administrativa, están sujetos a la normativa nacional, regional, europea e internacional de España, sin ningún tipo de discriminación por raza, sexo, nacionalidad, etc. indicado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en sus artículos:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente Ley y sus disposiciones de desarrollo son de aplicación a los menores de dieciocho años que se encuentren en territorio español, salvo que en virtud de la ley que les sea aplicable hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad.

Artículo 3.1. Referencia a Instrumentos Internacionales. Los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

Como indica Senovilla (2007), las vías mediante las cuales estos menores entran en España dependen de su perfil y país de origen, siendo la principal nacionalidad la marroquí; los jóvenes que vienen del norte suelen utilizar medios gratuitos como barcos o bajos de camiones; en cambio, los que vienen del sur suelen hacerlo por patera.

Sánchez (2016) refiere que una vez que los menores llegan, entran a formar parte del sistema de protección y son registrados en el registro de MENAS. Desde ese momento, se llevan a cabo los trámites de tutela o repatriación voluntaria cuando se considera que es adecuado para el menor (pp. 4 – 11).

Cabe destacar en España la importancia de Melilla, ciudad amurallada junto al Mar Mediterráneo, por la cual entran muchos de los MENAS que llegan a España. Las dos formas de entrada más utilizadas son: mediante vía marítima, por la cual perdieron la vida, según indica ACNUR, 5.000 en el año 2018; o saltando la valla levantada en 1998, en la cual se colocaron cuchillas y una malla “antitrepa” en el año 2013 (Toharia, 2018). El endurecimiento de las condiciones de la valla fue acompañado de un sistema de control migratorio restrictivo. Cabe destacar que Melilla es una ciudad con altas tasas de desempleo, pobreza y exclusión social que recoge a un alto porcentaje de estos menores, cuya integración se ve claramente afectada por estas condiciones.

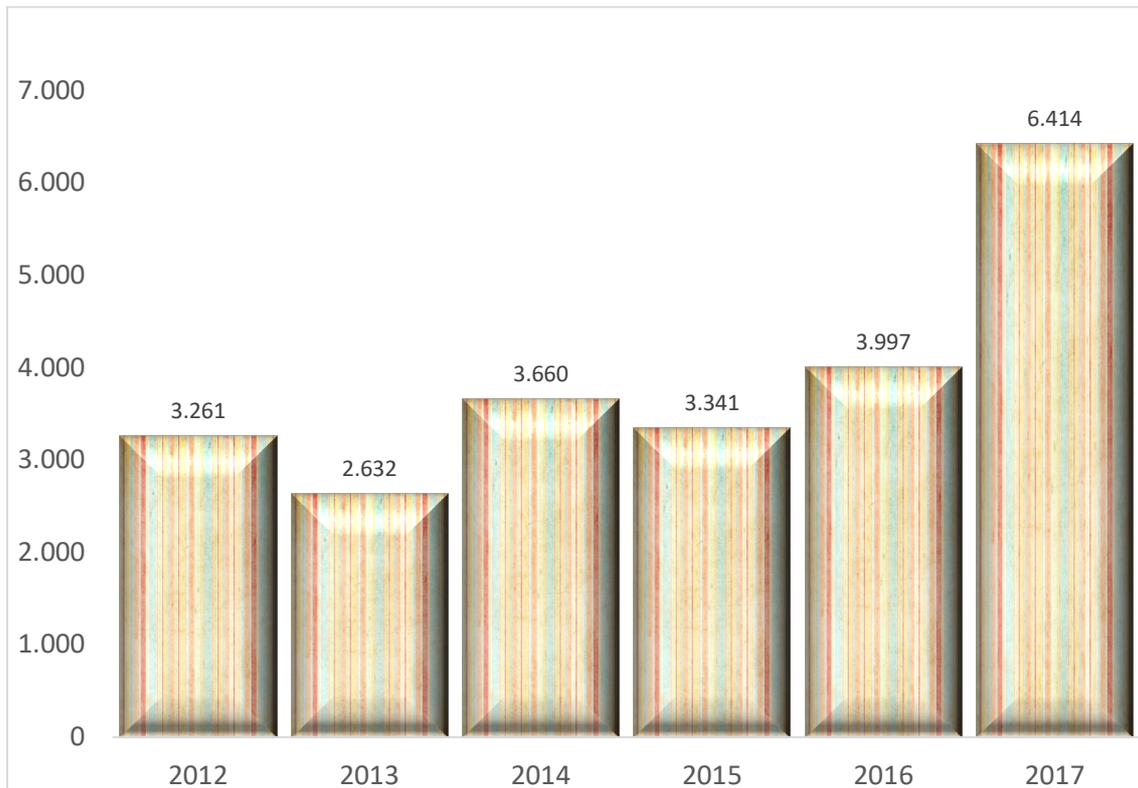
Según indica EuropaPress y el Informe de CEAR (2019), un estudio de UNICEF confirmó que, en el año 2018, llegaron a España aproximadamente 6.000 MENAS (un 160% más que en el año 2017). Esta cifra indica que el 14% de las personas que han llegado a España son menores. También indica UNICEF (2019) que, a finales del año 2018, había en España un total de 13.012 niños y niñas inscritos en el “Registro de Menores Extranjeros No Acompañados”.

Un acontecimiento reciente de gran importancia en nuestro país es la llegada del Aquarius, barco que llegó a las costas de Valencia, en el cual viajaban 630 personas, siendo 123 MENAS, 11 niños, 7 mujeres embarazadas y un bebé que nació en la embarcación (CEAR, 2019).

Cabe indicar que España es un país que no está preparado para acoger a un número tan elevado de MENAS, por lo que provoca que el colectivo sea más invisible y sufran una gran vulnerabilidad en cuanto a la exclusión.

En ocasiones, estos jóvenes deciden indicar que son mayores de edad, para evitar entrar en centros y ser tutelados por la administración, ya que su principal objetivo es acceder al mercado laboral y siendo menores les resulta aún más difícil. No obstante, según el régimen español, se lleva a cabo la determinación de la edad.

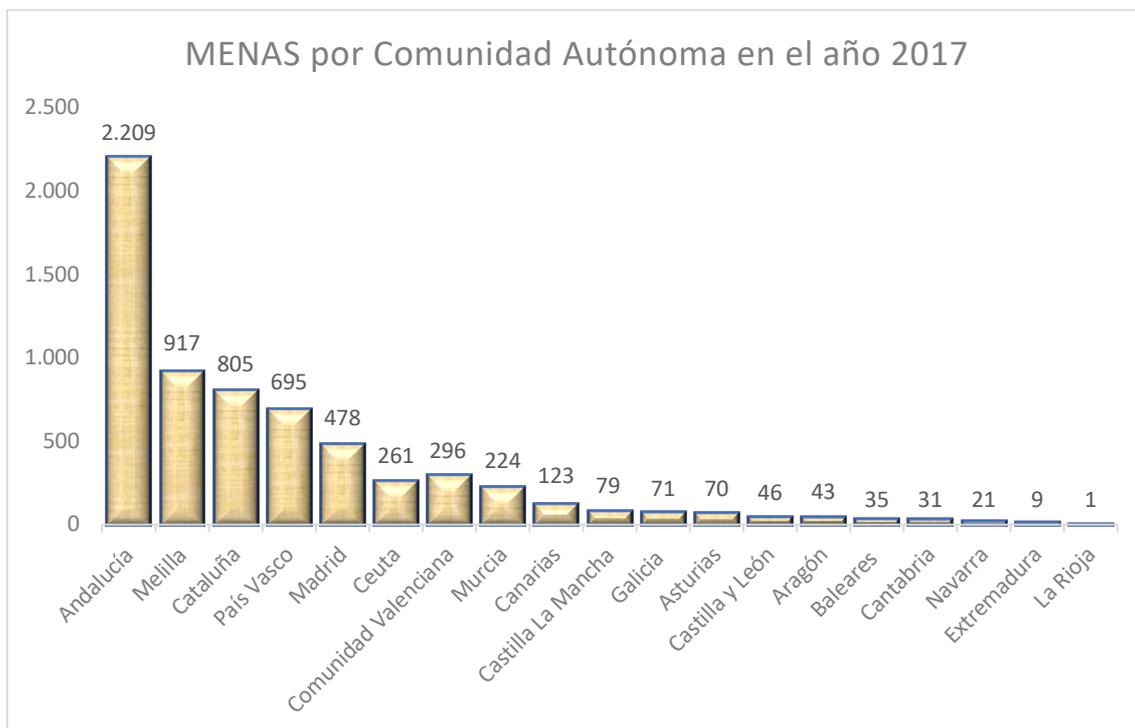
Gráfico nº1. Número de MENAS que llegan a España.



Fuente: elaboración propia a partir de la página web Save The Children (2018).

Los 6.414 MENAS registrados en España en el año 2017, según indica la Memoria 2018 de la Fiscalía, se encuentran acogidos por las Comunidades Autónomas de la siguiente manera (Fiscalía, 2018):

Gráfico nº 2. MENAS por Comunidad Autónoma en el año 2017.



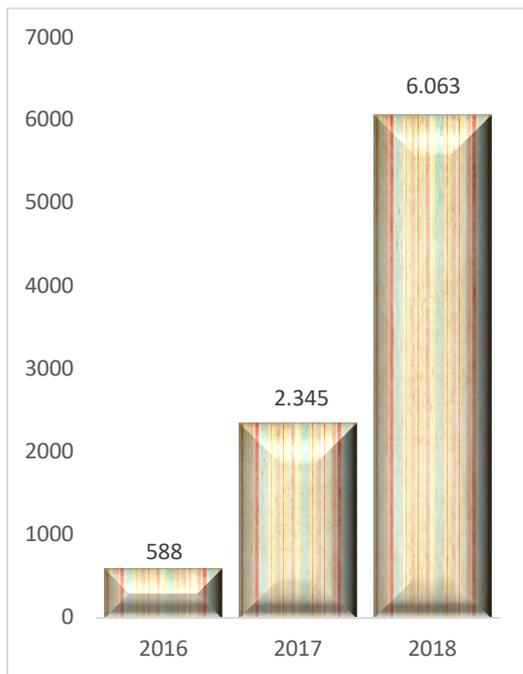
Fuente: elaboración propia a partir de la Memoria 2018 de la Fiscalía. Recuperado de https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/MEMFIS18.PDF?idFile=f9e5ea88-f1f6-4d21-9c24-d2ffd93eabc3

Estos datos no recogen el total de MENAS que llegan a España, ya que muchos quedan fuera del sistema de protección por formar parte de redes de tráfico, explotación, etc.

Cabe destacar que en España se interviene con estos menores desde una perspectiva de protección de la infancia mediante políticas y herramientas específicas para este colectivo, a diferencia de otros países que no le otorgan esta importancia y muchos niños acaban en centros de detención junto con adultos. No obstante, aunque teóricamente en España se lleven a cabo buenas prácticas con los MENAS, existen contradicciones en las que se alega que existe desprotección en cuanto a los derechos de estos jóvenes. Esto en muchas ocasiones se debe a que las normas y las políticas no se adecuan a la realidad, existe una falta de recursos, saturación, etc. (UNICEF, 2019).

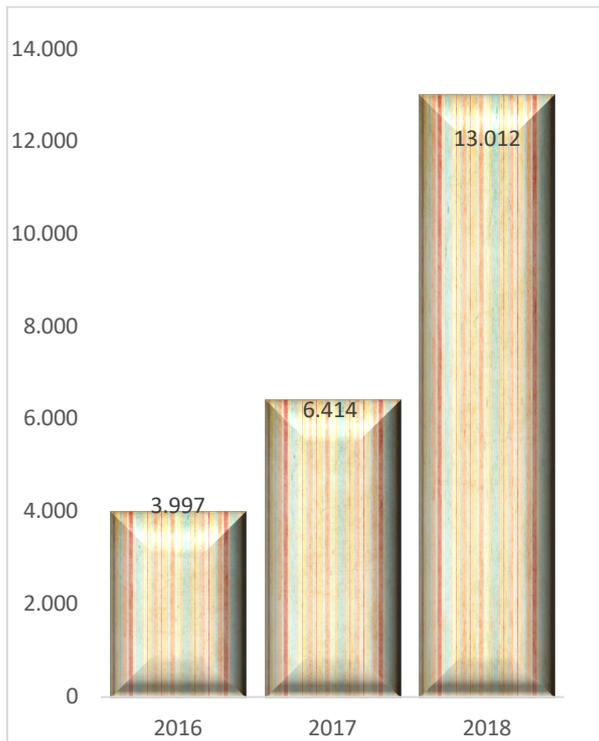
En esta gráfica podemos observar el aumento de llegadas de MENAS a España por vía marítima, el número que atiende el sistema de protección y las principales nacionalidades de llegada desde el año 2016 al año 2018.

Gráfico nº 3. Llegadas por mar de niños y niñas migrantes no acompañados a España.



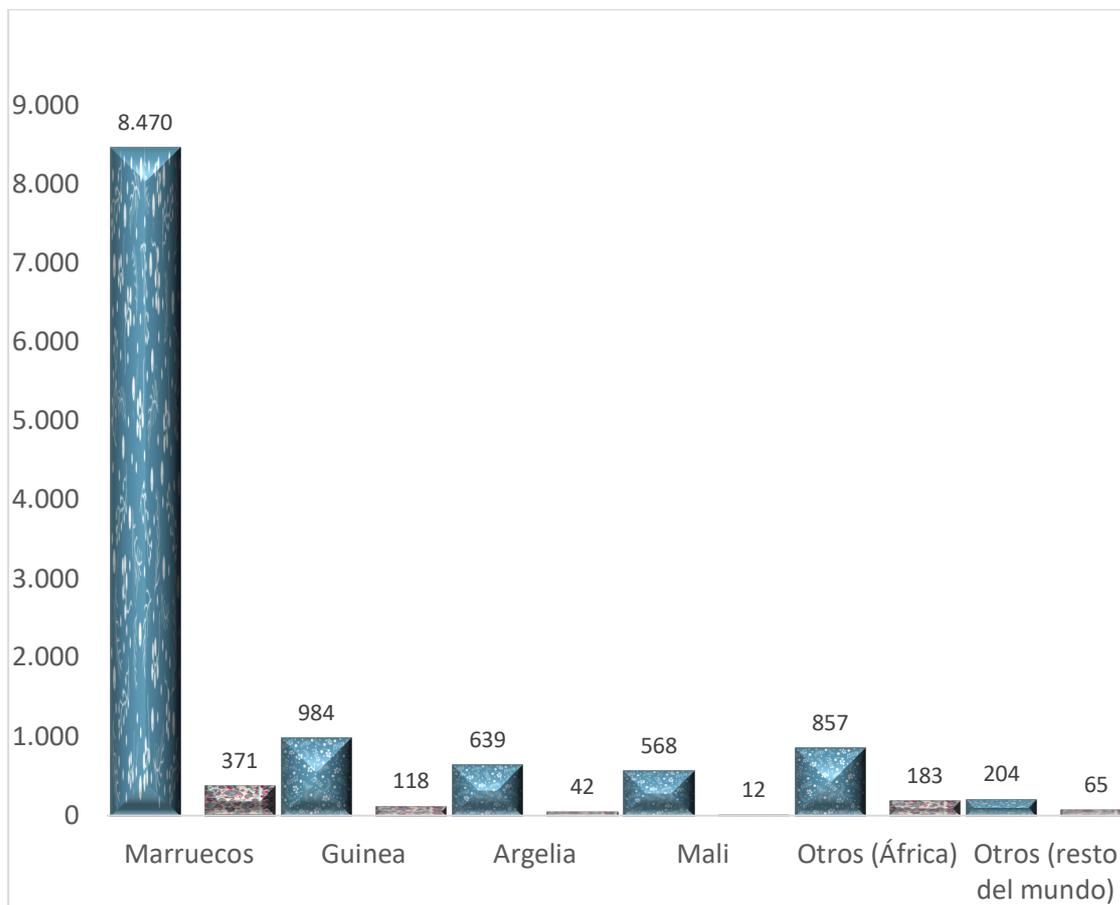
Fuente: elaboración propia a partir del resumen ejecutivo de “Los derechos de los niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera española”, de UNICEF, a fecha de febrero de 2019.

Gráfico nº 4. Niños y niñas migrantes no acompañados en el sistema de protección.



Fuente: elaboración propia a partir del resumen ejecutivo de “Los derechos de los niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera española”, de UNICEF, a fecha de febrero de 2019.

Gráfico nº 5. Principales nacionalidades (Registro MENAS a 31 de diciembre de 2018).
Estando representados los niños por el color azul y las niñas por el gris.



Fuente: elaboración propia a partir del resumen ejecutivo de “Los derechos de los niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera española”, de UNICEF, a fecha de febrero de 2019.

Se puede observar que las llegadas han aumentado notablemente en el año 2018 y, al igual, el sistema de protección acoge a un número muy elevado de menores en el sistema de protección. Como podemos ver, las principales nacionalidades de origen son Marruecos, Guinea, Argelia y Mali (UNICEF y CGAE, 2009).

En el año 2018, como indica El Defensor del Pueblo, la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior, está saturada.

Un dato a destacar y de gran influencia en España, es el aumento de las llegadas en el aeropuerto Madrid – Barajas en el año 2017, siendo atendidas por el Servicio Jurídico

de CEAR – Madrid a 2.066 personas, en comparación con las 454 atendidas en el año 2016.

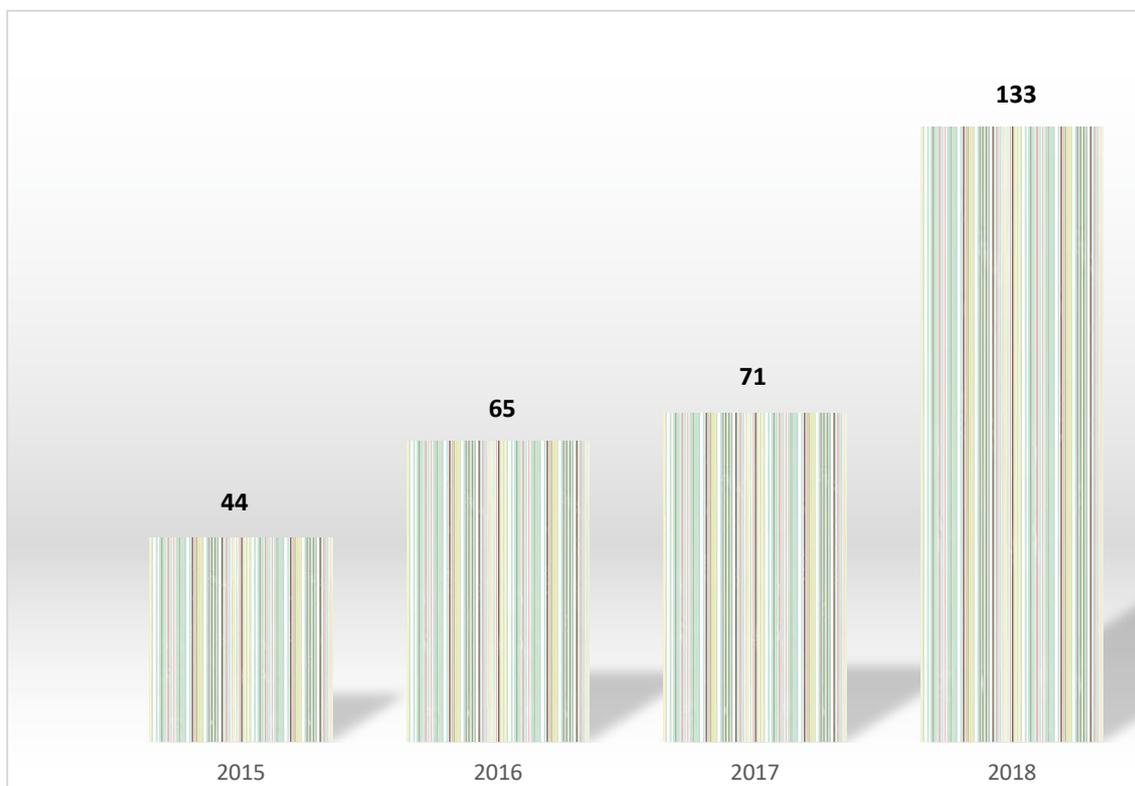
Como indica Vanaixa (2019), son pocos los MENAS que solicitan Protección Internacional al llegar a España, principalmente por desconocimiento y por miedo a la denegación y a ser repatriados a su país de origen.

2.1.6. SITUACIÓN ACTUAL EN CASTILLA Y LEÓN

Castilla y León es una comunidad de paso para los MENAS. Como indica el periódico digital El Día de Valladolid, un 98% son chicos entre 15 y 18 años, y un 4% son chicas principalmente de marrocos. Estos jóvenes están de paso en Castilla y León y permanecen en centros de Ávila, Burgos, Salamanca y Valladolid, normalmente entre 1 y 3 meses (El Día de Valladolid, 31 de marzo de 2019).

No obstante, el aumento de acogida de menores en Castilla y León es muy notable, debido a las llegadas masivas por la costa andaluza, Ceuta y Melilla.

Gráfico 6. MENAS acogidos por Castilla y León.



Fuente: elaboración propia a partir de la noticia “Los `menas´ atendidos en CyL se duplican en el último año”, del día 31 de marzo de 2019, emitida por el periódico digital El Día de Valladolid.

Al igual, este mismo periódico digital, refleja lo que Pablo Rodríguez, director general de Familia y Servicios Sociales, indica sobre el perfil de los MENAS en Castilla y León. Rodríguez (2019) indica que mayoritariamente son jóvenes entre 12 y 17 años, siendo más del 90% varones y sin apenas recibir niñas.

2.1.7. PUNTO DE VISTA DEL MENOR

Este apartado pretende recoger la importancia del punto de vista del menor en la intervención, ya que en este caso tratamos con la migración infantil que no depende de perfiles, sino que es mucho más compleja y cambiante (UNICEF, 2019).

El principal objetivo de estos jóvenes está basado en una estrategia de apoyo familiar, por lo que dan importancia a su acceso en el mercado laboral. En cambio, desde los centros se pretende que puedan estudiar e integrarse en el país.

Se hablará en este apartado de los motivos de salida, el viaje, la llegada al país de acogida, la acogida institucional, el tiempo de residencia y el paso a la mayoría de edad.

○ MOTIVOS DE SALIDA DEL PAÍS DE ORIGEN

Como indican Perazzo y Zuppiroli (2018) y Gimeno (2013), (citados en Peláez, 2018), es difícil hablar de unos motivos determinados para salir del país de origen, ya que cada persona tiene unas circunstancias, unas expectativas y unas ambiciones distintas que les empujan a tomar la decisión (pp. 48-71).

Por norma general, son jóvenes que proceden de situaciones de gran pobreza, guerra y malas condiciones de vida, que buscan mejorar su vida e insertarse tanto en la sociedad como en el mercado laboral de acogida para ayudar a la situación precaria de sus familias en sus países de origen.

Los motivos más comunes por los cuales los niños emigran son: guerras y conflictos armados, persecución de un grupo social en particular, huida del abuso y la violencia, desastres naturales, explotación, amenaza de un matrimonio temprano o forzado, persecución por la orientación sexual, expectativas familiares, aspiraciones económicas, aspiraciones educativas, reunificación familiar, entre otras.

Algunos de los relatos que podemos escuchar de los MENAS en cuanto al motivo de salida de su país son: *“Decidí venir a España a buscarme un futuro mejor, para ayudar un poco a mi familia y para salir un poco adelante”* Abderrazak, joven ex – MENA de la Fundación Amigó.

○ VIAJE

Los MENAS suelen salir de sus países para llegar a Europa, normalmente sin un destino determinado (López, 2018). Las formas en las que viajan suelen tener un alto grado de peligrosidad, siendo lo más común el viaje en pateras, barcos o camiones.

Los MENAS son jóvenes con unas vivencias de viaje únicas y particulares para cada uno de ellos, dependiendo de su personalidad, forma de ser, capacidad de adaptación, etc. No obstante, todos vienen con el objetivo de poder crear un futuro mejor.

“En un momento del viaje, pensé: hasta aquí hemos llegado”, refiere Massar.

○ LLEGADA AL PAÍS DE ACOGIDA

Normalmente, a la llegada al país de acogida, se encuentran con una realidad que no esperaban y una burocracia que hace que su llegada sea aún más difícil; un sistema de protección que no conocen y el sentimiento de rechazo por parte de la sociedad que les recibe (Peláez, 2018).

Como indica López (2018) están ante una situación de desconocimiento del idioma, falta de escolarización y necesidad de trabajar y estudiar afectadas por la burocratización que se debe cumplimentar antes de comenzar cualquier proceso tanto educativo como laboral (pp. 71-93).

A su llegada, son registrados en el registro de MENAS regulado por el artículo 215 del reglamento de extranjería aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que indica que:

El Registro contendrá en asientos personales, individualizados y numerados, los siguientes datos referentes a la identificación de los menores extranjeros no acompañados, documentados e indocumentados, cuya minoría de edad resulte indubitada desde el momento de su localización o haya sido determinada por Decreto del Ministerio Fiscal.

Estos jóvenes tienen escasa capacidad de participación, ya que el sistema no les permite tomar sus propias decisiones, siendo el profesional quien suele decidir por ellos (López, 2018).

“Cuando llegamos la policía nos cogió para hacer la entrevista, para hacernos fotos y luego para llevarnos al hospital. Cuando salimos pasamos tres días en comisaría, en prisión. Solo comía galletas, tres días son muchos sin comida” refiere un menor migrante.

o ACOGIDA INSTITUCIONAL

Los jóvenes al llegar se encuentran con una realidad que no se asemeja a lo que ellos pensaban, por lo que sus expectativas se ven rotas. El hecho de tener que ingresar en centros de protección que no responden a sus propósitos, hace que muchos abandonen los centros, quedando fuera del sistema de protección y pasando a ser niños de la calle (Peláez, 2018). Para ellos, el hecho de irse del centro no supone una huida, sino una continuación de su búsqueda para encontrar un lugar en el que permanecer (López, 2018).

Como indica Peláez (2018), muchos de estos jóvenes conciben los centros como una pérdida de tiempo y una forma de reclusión, ya que no pueden cumplir los objetivos que tenían pensados conseguir a su llegada al nuevo país.

Las formas de residencia que se ofrecen a estos menores son:

- Acogida institucional. El menor es tutelado por la Administración Pública. Por ello, es enviado a un centro de menores, que se encargan de facilitarles alojamiento, manutención, educación, etc.
- Acogida familiar. Es la acogida que se fomenta, tratando de proporcionar a los menores un ambiente familiar, distendido y en el que puedan desarrollarse plenamente y en unas condiciones adecuadas.

Los profesionales que tratan con estos menores en los centros de acogida suelen ser trabajadores sociales, educadores sociales, integradores sociales, psicólogos, entre otros. No obstante, en muchas ocasiones es necesario que se aumenten los conocimientos acerca de la situación de los MENAS y de su cultura, formas de vida, motivos por los cuales salen de su país, etc.

o TIEMPO DE RESIDENCIA

Durante el tiempo de estancia de estos jóvenes en las residencias o centros, cabe destacar la importancia que se le concede a sus rebeliones y formas de expresarse. Por parte de los medios de comunicación se les representa como vándalos y personas peligrosas, no obstante, son personas que tienen poca capacidad de decisión debido a su situación administrativa, por lo que esta es su manera de decir “aquí estoy yo” y que sean tenidos en cuenta, como refieren la Fundación Amigó y Rodríguez (2018).

En su periodo de residencia en centros, suelen ser apoyados por profesionales (trabajadores sociales, psicólogos, educadores, etc.), que les aconsejan, les enseñan pautas de actuación en el nuevo país, la ciudad en la que se alojan, entre otras cuestiones. Durante ese tiempo, estos jóvenes tienen acceso a formarse en el idioma, si es necesario, y en algunas áreas profesionales.

En muchas ocasiones, los jóvenes tienen quejas referentes a los recursos y servicios que se les ofrecen, alegando que no se adecuan a su proyecto de vida. Esto promueve el abandono de dichos centros, tratando de buscar un lugar mejor en el que vivir.

○ MAYORÍA DE EDAD

En España, un hecho complejo, de gran interés y preocupación, es la situación de los MENAS una vez que alcanzan la mayoría de edad. Estos jóvenes pasan a ser ex – MENAS, quedando fuera del sistema de protección al menor y del régimen de extranjería específico para los MENAS (Vanaixa, 2019).

Cabe comprender que la situación que viven estos jóvenes una vez que alcanzan la mayoría de edad es muy compleja. Comparando su situación con la de cualquier joven de 18 años de España, observamos diversos factores: la edad de emancipación está en los 29 años, mientras que estos jóvenes se tienen que buscar la vida desde el momento en el que cumplen los 18; el desempleo en España en personas menores de 30 años es del 30% aproximadamente, por lo que también dificulta su integración laboral, al igual la existencia de numerosos contratos de trabajo precarios y temporales; el riesgo de exclusión es una variable muy importante, conociendo que el 37,6% aproximadamente de los jóvenes entre 18 y 24 años se encuentran en dicha situación (Fundación Amigó, s.f.).

Además, la situación de los MENAS al llegar a la mayoría de edad no es igual que la de los jóvenes europeos que cumplen los 18 años. La mayoría de los MENAS al cumplir la mayoría de edad se encuentran en situación de desamparo y de soledad, lejos de sus familiares, sin recursos económicos, sin un trabajo que les permita ser autónomos e independientes.

Como indica la Fundación Amigó (s.f.), asociación de ex – menas, cabe destacar las dificultades de acceso a la vivienda con la que se encuentran los jóvenes, teniendo que destinar entre el 60 y el 80% de su salario al alquiler o adquisición de una vivienda.

La misma fundación, indica las características comunes de la emancipación de estos jóvenes, basada en un bagaje vital en el que sus experiencias marcan su historia y su forma de ser, no cuentan con apoyos familiares y tienen baja autoestima e inseguridades (UNICEF y CGAE, 2009); proceso de emancipación precoz y urgente. Estos jóvenes sufren un cambio muy rápido en su forma de vivir: pasan de estar protegidos en todos los aspectos y con sus necesidades básicas cubiertas, a tener que ser

totalmente independientes sin contar con las herramientas y habilidades necesarias para poder hacerlo.

Como indica UNICEF (s.f.), existen medios, aunque escasos, para aportar a estos jóvenes pautas de preparación para la vida independiente, basados en programas que se suelen llevar a cabo desde aproximadamente los 16 años. No obstante, existen numerosas barreras para ello, como son el idioma o las costumbres que ellos tienen de sus países. Al igual, cabe destacar que muchos jóvenes llegan a España con 16 y 17 años, por lo que no pueden acceder a dichos cursos de formación.

La situación de mayoría de edad coloca a muchos de estos jóvenes en otra situación de gran vulnerabilidad, debido a las dificultades para encontrar empleo, vivienda, integrarse en la sociedad, etc. Sumado a su preocupación por tener los medios suficientes que les permitan renovar su permiso de residencia.

El hecho de que los centros de acogida de estos menores estén colapsados, hace que no se puedan beneficiar adecuadamente de los recursos formativos que se ofertan y que les permita ser independientes una vez que alcanzan su mayoría de edad (Vanaixa, 2019).

Los MENAS una vez que cumplen los 18 años, no son amparados ni por el Derecho Internacional, ni por el Derecho Europeo ni por los Derechos Estatales, sino que pasan a ser reconocidos dentro del régimen de extranjería genérico (Vanaixa, 2019).

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, recoge las garantías que se les ofrece a aquellos jóvenes que han estado en el régimen de protección una vez que han alcanzado la mayoría de edad.

En muchas ocasiones, el paradero de estos jóvenes es dormir en la calle o en albergues, tienen gran desconfianza en sí mismos, suelen acabar cayendo en adicciones y delincuencia, causas por las que suelen ser rechazados por la sociedad (Vanaixa, 2018). Estas consecuencias son el claro ejemplo del fracaso del sistema español de protección al menor.

En España, hay dos formas de tutelas a los ex – MENAS: mediante tutela familiar o en pisos tutelados o asistidos. Según datos de la Dirección General de Servicios para la

Familia y la Infancia, fueron atendidos 47.493 menores por el sistema de protección de España, de los cuales 4.125 cumplieron la mayoría de edad. De ellos, 3.086 residían en centros de menores y 1.039 estaban en régimen de acogimiento familiar, como indica la Fundación Amigó.

El hecho de que tengan que emanciparse obligatoria y precipitadamente, hace que estos jóvenes tengan que dejar sus procesos educativos para poder trabajar y mantenerse por sí mismos. Esto les hace entrar en una situación de gran desigualdad social y de exclusión en muchas de las ocasiones.

2.2. SISTEMA DE PROTECCIÓN AL MENOR

2.2.1. POLÍTICAS SOCIALES

Como indica Montagut (2014), “la política social es la intervención pública que incide en el bienestar de las personas, ya sea cambiando, manteniendo o facilitando sus condiciones de vida” (p.21). Se basa en los servicios y prestaciones que tratan de disminuir o paliar las necesidades o problemas sociales.

La política social se ocupa de todo aquello que tiene relación con la mejora del bienestar y la calidad de vida de las personas, al igual que de la satisfacción de sus necesidades. Por ello, la política social se centra en cada problemática y colectivo para poder ofrecer todos servicios y prestaciones pertinentes.

En cuanto a la política social que avala a los MENAS, podemos observar que existen diversos recursos, diferenciados por su nivel internacional, nacional o autonómico.

A **nivel internacional** cabe destacar la siguiente normativa:

- Declaración Universal de los DDHH de 1948⁷. Documento que recoge “los derechos y libertades a los que todo ser humano puede aspirar de manera

⁷ Documento recuperado de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

inalienable y en condiciones de igualdad” (Declaración Universal de los DDHH, 1948).

- Estatuto del Refugiado, de 1951⁸. Documento que aporta la definición de “persona refugiada” y que explica el principio de no devolución, por lo que es importante en este TFG.
- Carta Social Europea de 1965⁹, que recoge los derechos a la protección de los niños, los derechos de las personas en relación al trabajo, a la Seguridad Social; cuestiones que es importante que conozcamos a la hora de trabajar con este colectivo.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966¹⁰. Recoge los principios de libertad, justicia y paz con el objetivo de lograr el reconocimiento de la dignidad.
- Convención de los Derechos del Niño de 1989¹¹. Recoge todos los derechos de los niños y “reconoce que los niños (seres humanos menores de 28 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones” (Convención de los Derechos del Niño, 1989).
- Convenio de Dublín, aprobado en 2013¹², mediante el cual se determina el país responsable de examinar la solicitud de Protección Internacional, dato importante a conocer cuando se trabaja con el colectivo de inmigración.

⁸ Documento recuperado de <https://www.acnur.org/5b0766944.pdf>

⁹ Documento recuperado de <https://rm.coe.int/1680630939>

¹⁰ Documento recuperado de <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticosthm>

¹¹ Documento recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

¹² Documento recuperado de http://www.interior.gob.es/documents/642317/1201485/Informacion_Reglamento_Dublin_A_ESPAÑOL_126140144.pdf/dde37d35-c3e4-41b2-ac3f-20da55da0245

A **nivel nacional** es importante citar las siguientes normas existentes que afectan a los MENAS:

- Código Civil de 1889¹³, mediante el cual se indica la aplicación de las normas jurídicas, de diversos asuntos que afectan a todas las personas, por lo tanto, al colectivo con el que estamos trabajando también.
- Constitución española de 1978¹⁴, la cual contiene diversos artículos en los que hace referencia a aspectos que se trabajan con los MENAS, por lo que es importante conocer.
- Convenios con otros países para la repatriación, mano de obra etc. Por ejemplo, el Acuerdo entre el Reino de España y el Reino de Marruecos relativo a la circulación de personas, el tránsito y la readmisión de extranjeros entrados ilegalmente, firmado en Madrid el 13 de febrero de 2001 (Boletín Oficial del Estado, 2001); o el acuerdo relativo a la regulación y ordenación de flujos migratorios laborales con Ucrania en el año 2011 (Boletín Oficial del Estado, 2011).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor¹⁵. Documento que recoge los derechos y deberes de los menores, por lo que es necesario conocerlos para poder trabajar con ellos.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social¹⁶. Ley en la que se encuentran recogidos numerosos aspectos acerca de los derechos y obligaciones de las personas migrantes y los MENAS.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria¹⁷. Ley en la que se indican las personas que tienen derecho a solicitar el asilo y la protección subsidiaria en España.
- Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social. 2019-2023¹⁸. Es una Estrategia que tiene como objetivo dar “la cobertura

¹³ Documento recuperado de <https://boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

¹⁴ Documento recuperado de <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf>

¹⁵ Documento recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>

¹⁶ Documento recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>

¹⁷ Documento recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17242-consolidado.pdf>

adecuada a las necesidades de la ciudadanía y prestando especial atención a las personas mas vulnerables en situación de pobreza o exclusión social” (Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social, 2019).

A nivel nacional, también existen diversos documentos que regulan aspectos importantes acerca del colectivo de MENAS, como son las siguientes:

- Directivas del Consejo de 27 de enero de 2003 (2003/9/CE) y de 29 de abril de 2004 (2004/83/CE) regula aspectos específicos como el nombramiento de un tutor en el procedimiento de asilo.
- Directiva de 27 de enero de 2003 y de 29 de abril de 2004, de su alojamiento.
- Directiva de 27 de enero de 2003, las acciones tendentes a la localización de su familia.
- Directiva del Consejo de 1 de diciembre de 2005 (2005/85/CE), su asistencia letrada.
- Directiva de 1 de diciembre de 2005, la forma en que han de realizarse las entrevistas relativas a su solicitud de asilo o los reconocimientos médicos tendentes a determinar o no su minoridad.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

¹⁸ Documento recuperado de https://eapn.es/ARCHIVO/documentos/noticias/1553262965_estrategia_prev_y_lucha_pobreza_2019-23.pdf

Por último, referente al **nivel autonómico**, es decir, de Castilla y León, cabe dar relevancia a las siguientes normas y planes.

- IV Plan Estratégico de Cohesión Social con las Personas Inmigrantes y la Convivencia Intercultural en Castilla y León. (2018-2021)¹⁹. Este plan promueve la integración de los inmigrantes en dicha Comunidad Autónoma.
- Ley Orgánica 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León²⁰. Ley que recoge “el conjunto de servicios y prestaciones para la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas con el fin de lograr o aumentar su bienestar social” (Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, 2010).
- Decreto 57/1988, de 7 de abril, por el que se dictan normas sobre protección de menores²¹. Documento necesario de conocer para trabajar con los menores.
- Decreto 54/2005, de 7 de julio, por el que se regula el régimen de organización y funcionamiento de los centros específicos destinados a la atención residencial de menores con medidas o actuaciones de protección²². Documento importante a la hora de conocer los recursos que se ofrecen a los menores en cuanto a los centros de acogida.
- Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, que regula las actuaciones de prevención y protección de los menores²³. Ley que refiere los derechos y deberes de los menores, con el objetivo de “garantizar la vida, la dignidad humana, el desarrollo pleno como personas y la activación de las capacidades y potencialidades” (Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, 2002).

¹⁹ Documento recuperado de <https://inmigracion.jcyl.es/web/jcyl/Inmigracion/es/Plantilla100Detalle/1284221315241/Programa/1284827587563/Comunicacion>

²⁰ Documento recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2011/01/08/pdfs/BOE-A-2011-402.pdf>

²¹ Documento recuperado de <https://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1248367026092/1248367026092/1216042376125/Redaccion>

²² Documento recuperado de http://familiaeigualdad.aytosalamanca.es/es/normativa/docs/decreto_54_2005.pdf

²³ Documento recuperado de http://familiaeigualdad.aytosalamanca.es/es/normativa/docs/37633481_78_docsleg_lcyl_2002_408.pdf

Además, contamos con una serie de Decretos que regulan diversos aspectos relacionados con la protección y la adopción de los menores en Castilla y León.

- Decreto 100/2003, de 28 de agosto, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Atención y Protección a la Infancia.
- Decreto 131/2003, de 28 de agosto, por el que se regula la acción de protección de los menores de edad en situación de riesgo o de desamparo y los procedimientos para la adopción y ejecución de las medidas y actuaciones para llevarla a cabo.
- Decreto 37/2005, de 12 de mayo, por el que se regulan los procedimientos administrativos y otras actuaciones complementarias en relación con la adopción de menores.
- Decreto 37/2006, de 25 de mayo, por el que se regulan los acogimientos familiares de menores en situación de riesgo o de desamparo.

2.2.2. SISTEMA DE PROTECCIÓN AL MENOR EN ESPAÑA

La CE deja reflejado en su artículo 39, la obligación de protección de los menores como una responsabilidad compartida de la familia y de los poderes públicos y obliga a España al cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y de otros instrumentos internacionales sobre protección de menores.

Como indica el artículo 172 del Código Civil, la situación de desamparo es aquella que “se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”.

Cuando se da esta situación tanto de abandono como de no acompañamiento, las entidades públicas son quienes deben llevar a cabo las medidas necesarias para su guarda y poner en conocimiento al Ministerio Fiscal sobre el caso en menos de 48 horas. Algunas de las alternativas con las que cuenta el sistema de protección al menor ante estas situaciones son:

- **Guarda de menores**, regulada por el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

1. Además de la guarda de los menores tutelados por encontrarse en situación de desamparo, la Entidad Pública deberá asumir la guarda en los términos previstos en el artículo 172 bis del Código Civil, cuando los progenitores o tutores no puedan cuidar de un menor por circunstancias graves y transitorias o cuando así lo acuerde el Juez en los casos en que legalmente proceda.

2. La guarda voluntaria tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje, excepcionalmente, la prórroga de la medida por la previsible reintegración familiar en un plazo breve de tiempo.

En estos supuestos de guarda voluntaria será necesario el compromiso de la familia de someterse, en su caso, a la intervención profesional.

- **Acogimiento familiar**, regulado por el artículo 20 de la Ley 1/1996, citada anteriormente. Las modalidades de acogimiento familiar están recogidas en el artículo 173 del CC:

a) Acogimiento familiar de urgencia, principalmente para menores de seis años, que tendrá una duración no superior a seis meses, en tanto se decide la medida de protección familiar que corresponda.

b) Acogimiento familiar temporal, que tendrá carácter transitorio, bien porque de la situación del menor se prevea la reintegración de éste en su propia familia, o bien en tanto se adopte una medida de protección que revista un carácter más estable como el acogimiento familiar permanente o la adopción. Este acogimiento tendrá una duración máxima de dos años, salvo que el interés superior del menor aconseje la prórroga de la medida

por la previsible e inmediata reintegración familiar, o la adopción de otra medida de protección definitiva.

c) Acogimiento familiar permanente, que se constituirá bien al finalizar el plazo de dos años de acogimiento temporal por no ser posible la reintegración familiar, o bien directamente en casos de menores con necesidades especiales o cuando las circunstancias del menor y su familia así lo aconsejen. La Entidad Pública podrá solicitar del Juez que atribuya a los acogedores permanentes aquellas facultades de la tutela que faciliten el desempeño de sus responsabilidades, atendiendo, en todo caso, al interés superior del menor.

- **Tutela.** Es una institución continua de derecho privado que sustituye la patria potestad de los menores, se encarga de garantizar la guarda del menor o persona incapacitada, protegiendo sus derechos y actuando en aquello que el tutelado no puede hacer por sí mismo.

Para que la tutela del menor sea real, hay una persona que se encarga de representarle, velar por sus intereses en cuanto a alimentación, formación y educación, administrar su patrimonio y rendir cuentas a la administración.

El Ministerio Fiscal, el Juez competente y los parientes o personas encargadas del menor, son quienes tienen la obligación de promover la tutela.

- **Curatela.** Es ejercida por un curador, que es una persona que se encarga de acompañar y supervisar al curatelado en los actos indicados en la sentencia de incapacitación.

En el caso de los MENAS, en algunas ocasiones, al cumplir los 18 años, se lleva a cabo la incapacitación del joven debido a distintas cuestiones o motivos, por lo que su tutela pasa a ser curatela.

El Ministerio Fiscal²⁴ y el Defensor del Pueblo²⁵ son dos instituciones encargadas de supervisar la actuación de la Administración en España en cuanto a la protección del menor (Simón, 2015).

²⁴ Ministerio Fiscal: órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia. Se encarga de promover la Justicia, defendiendo la legalidad, los derechos de las personas y el interés público. Recuperado de

La competencia para el acogimiento de MENAS es obligación de los servicios de protección al menor de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre el beneficiario (Senovilla, 2007).

Según Fuentes (2014), la llegada de MENAS a España ha pasado de ser un fenómeno puntual a convertirse en uno de los colectivos prioritarios en la intervención del Sistema de protección de menores en España. En los últimos años se han elaborado medidas en cuanto a su protección jurídica, psicológica, jurídica y asistencial que en muchas ocasiones no es adecuada a las necesidades reales de estos menores.

Como se ha indicado anteriormente, estos jóvenes tienen una doble vulnerabilidad debida a su edad y a su condición de extranjeros (López, 2018). Por lo tanto, como afirma Monteros (2014), estos chicos son objeto de protección, por lo que debemos de trabajar con estos menores teniendo en cuenta lo que ellos sienten y piensan, para así poder proporcionarles todo aquello que les ayude a satisfacer sus necesidades y lograr sus expectativas y, como indica Quiroga (2010) y que sean partícipes de sus propias decisiones.

Debido a la falta de autonomía en la toma de decisiones, estos jóvenes pueden tener en problemas de despersonalización (Sánchez - Valverde, 2018), que hacen que se desarrollen inadecuadamente y sean adultos insensibles y desinteresados, pudiendo causarles un trastorno.

En cuanto al régimen de protección de los MENAS, disponemos de dos opciones (Vanaixa, 2019):

- 1) La **repatriación**. Basada en que el menor regrese a su país de origen, siempre y cuando sea por el interés superior del menor, verificando que no va a suponer ningún riesgo para el menor ni para su familia.

https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/ministerio_fiscal_organos_constitucionales/!ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcFszcDBzdPYOdTD08jC3MjYEkivEoCDIhTr8BDuBoQEh_uH4UqhILlyAnoBJlwtDYw9iA3dTdAVYnAhWgMcNBbmhEQaZnooAstJKwA!!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/

²⁵ Defensor del Pueblo: es el Alto Comisionado de las Cortes Generales encargado de defender los derechos fundamentales y las libertades públicas de los ciudadanos mediante la supervisión de la actividad de las administraciones públicas españolas. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/que-es-el-defensor/>

Para promover la repatriación, el Gobierno de España promueve acuerdos de colaboración con países que previenen la inmigración irregular.

- 2) **Permanencia** en España. Una vez que se toma la decisión de que el joven permanezca en España, son las autoridades competentes las que deben de ocuparse de su protección, es decir, la comunidad autónoma en la que el niño se encuentre.

Desde el sistema español de protección al menor se considera al niño como una persona vulnerable, que tiene unas necesidades especiales e individuales de acogida. Por lo tanto, dependiendo de todo ello, la acogida del menor se llevará a cabo en un centro residencial o en una vivienda familiar.

En cuanto a la acogida de estos menores, podemos destacar tres momentos clave, como refieren Curbelo y Rosado (2014), (citado en Barranco y Durán, 2019).

1. Fase de acogida. Basado en el acogimiento del menor en un centro, donde vivirá alrededor de 3 meses, tratando de proporcionarle herramientas para su incorporación en la sociedad, como el aprendizaje de la lengua castellana, la cultura, etc.
2. Fase de acogimiento residencial. Se trata de proporcionar mecanismos sociales y laborales al menor, para que pueda mejorar su autonomía.
3. Fase de autonomía. Proporcionar independencia al joven para que pueda vivir solo de manera responsable.

Cabe destacar, como indica Peláez (2018), que muchos jóvenes abandonan los centros de protección porque no cumplen sus propósitos, se sienten reclusos y lo ven como una pérdida de tiempo. Estos niños pasan a convertirse en niños de la calle, invisibles en las estadísticas y para el sistema de protección (pp. 48-71). En el año 2016, se calcula que unos 825 menores abandonaron los servicios (Vargas, 2018).

Esta situación es muy común, dando lugar a la “saturación” de los centros y a la falta de personal y recursos para la protección e integración de estos menores.

Melilla es la ciudad en la que hay mayor número de MENAS, por lo que cuenta con centros residenciales para su acogida, como es “La Purísima” que tiene capacidad para

160 menores y acogía a 300 en el año 2018, como indica Toharia (2018) en el periódico El País. Estas condiciones hacen que muchos de los jóvenes abandonen los centros por la falta de acogida y desprotección. La citada ciudad también cuenta con el centro “Divina Infantita”, ambos supervisados por la Dirección General del Menor y la Familia.

El sistema de protección al menor tiene tres principios a destacar: interés superior del menor; obligación de escuchar al menor en todas sus decisiones; y la reintegración familiar del menor (Leiva y García, 2016). Toda actuación que se realice con estos jóvenes tiene que cumplir dichos principios.

3.3.3. SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MENOR EN CASTILLA Y LEÓN

El sistema de protección al menor en Castilla y León está basado en la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León, que regula las actuaciones de prevención y protección de los menores.

En cuanto a MENAS, en Castilla y León, como se ha indicado anteriormente, no existen recursos específicos ya que es una comunidad de paso en la que estos menores permanecen entre 1 y 3 meses, por lo que son acogidos en centros residenciales y en hogares familiares cuando es posible.

3.3.4. NORMATIVA MENAS

Para empezar, es importante conocer algunos artículos como el 39.4 de la CE, que indica que “los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos”; el artículo 2 de la Convención de los Derechos del Niño²⁶, que recoge el principio de no discriminación. Esto quiere decir que, cuando tratamos con menores no podemos distinguir entre nacionales y no nacionales, ya que sus derechos y el trato que deben recibir son los mismos (Peláez, 2018).

Como indica Peláez (2018), la Ley de Protección Jurídica del Menor (en adelante LPJM) refleja en su artículo 1 que se aplicará “...a los menores de 18 años que se encuentren en territorio español...”; en su artículo 2.1 “...primará el interés superior de los menores

²⁶ Convención de los Derechos del Niño. Documento en <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir...”; y en su artículo 12.4 indica que “cuando no pueda ser establecida la mayoría de edad de una persona, será considerada menor a los efectos de lo previsto en esta ley, en tanto se determine su edad”.

Todos los menores, independientemente de su condición, “gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución y el ordenamiento jurídico, particularmente en la LPJM²⁷, así como en la Convención sobre los Derechos del Niño... y en todas aquellas normas sobre protección de menores contenidas en los Tratados válidamente celebrados”, como indica el apartado 14.2 de la Ley de Responsabilidad Penal del Menor.

Al igual, la Ley de Protección Jurídica del Menor indica que es un derecho fundamental de los niños poder solicitar protección internacional, independientemente de sus orígenes, siempre que exista un temor fundado por perder su vida, por peligrar su integridad física, su salud mental, de ser perseguido en cualquier de las manifestaciones posibles, de ser maltratado y abusado, de ser víctima de trata, etc.

De la misma manera, la LOPJM indica en su artículo 10.3 que “los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria, y servicios y prestaciones sociales básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles”.

Existe normativa específica en cuanto al sistema de protección al menor, como son:

- Directivas del Consejo de 27 de enero de 2003 (2003/9/CE) y de 29 de abril de 2004 (2004/83/CE) regula aspectos específicos como el nombramiento de un tutor en el procedimiento de asilo.
- Directiva del Consejo de 1 de diciembre de 2005 (2005/85/CE), su asistencia letrada.
- Directiva de 27 de enero de 2003 y de 29 de abril de 2004, de su alojamiento.
- Directiva de 27 de enero de 2003, las acciones tendentes a la localización de su familia.

²⁷ Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Directiva de 1 de diciembre de 2005, la forma en que han de realizarse las entrevistas relativas a su solicitud de asilo o los reconocimientos médicos tendentes a determinar o no su minoridad.

3.3.5. PRUEBAS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD

Cabe destacar el artículo 190 del Reglamento de Extranjería aprobado por el Real Decreto 558/2011, de 20 de abril, que indica que “cuando los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad localicen a un extranjero no acompañado cuya minoría de edad sea indubitada por razón de su documentación o de su apariencia física... con carácter inmediato, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal, que dispondrá, en el plazo más breve posible, la determinación de su edad, para lo que deberán colaborar las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas necesarias.”

Como indica el Informe de Frontera Sur (2018), una vez que la prueba ha sido resuelta, si es menor será competencia de los servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma en la que se encuentre y si es mayor de edad se le aplicará el régimen de extranjería que puede implicar devolución o expulsión del territorio nacional.

Las pruebas de determinación de la edad consisten en pruebas radiológicas, tanto óseas como dentales, que tienen gran margen de error y son muy perjudiciales para la salud (Perazzo y Zuppiroli, 2018). Además, el Ministerio Fiscal tiene capacidad “...para decidir acerca de la práctica de las pruebas de determinación de la edad, aun en ausencia de consentimiento del menor...”, suponiendo una violación del derecho de decisión y de intimidad personal (Peláez, 2018).

Normalmente se realizan radiografías de la muñeca izquierda y análisis de la cavidad bucodental, como no obstante, en ocasiones, se les somete a un desnudo integral para evaluar el desarrollo de sus genitales y vello púbico, donde acuden los menores “sin intérprete, sin estar acompañados por nadie – salvo por un policía o por un tutor esporádico-, sin cuidar los términos de la infancia y de forma invasiva”, critica Perazzo

desde Save The Children como indica Gil en la noticia del día 8 de septiembre de 2018 de Radio Televisión Española.

La determinación de la edad es un factor clave para los MENAS, ya que determina su situación jurídica. Esta prueba dará como resultado una serie de tramos de edad, tratando de escoger siempre el más bajo en beneficio del menor.

UNICEF y la ONU recomendaron a España elaborar “un protocolo uniforme para la determinación de la edad con procedimientos basados en métodos seguros y científicos, respetando la sensibilidad de los niños, y evitando todo riesgo de violación de la integridad física del niño” (Huélamo, 2017).

España está en el punto de mira de las Naciones Unidas, ya que realiza prácticas invasivas y poco fiables de determinación de la edad de los menores migrantes que llegan solos. Las pruebas médicas deberían ir acompañadas de exámenes psicológicos. No obstante, España continúa haciendo las pruebas incluso cuando el menor acredita su minoría de edad (Save The Children, 2018).

Las políticas sociales de protección al menor extranjero no acompañado.
Enfoque desde el Trabajo Social.

3. EL TRABAJO SOCIAL CON LOS MENAS

Partiendo de la idea de González y Vázquez (1996), “la relación de ayuda y el proceso de ayuda son los elementos definatorios del Trabajo Social como profesión”, podremos tener en cuenta y comprender todo lo que se explica a continuación. Por ello, como indican Curbelo y Rosado (2014), el Trabajo Social en el ámbito de los MENAS está presente desde el siglo XIX, tratando de responder a las distintas necesidades que se presentan y promoviendo la universalidad de los derechos, la participación de la ciudadanía, entre otras de sus funciones.

Desde el Trabajo Social se pretende ofrecer una intervención individualizada a cada menor, ya que cada uno tiene una situación, una forma de vida, unas expectativas, etc., evitando la homogenización de las actuaciones.

Los programas promovidos desde el Trabajo Social para estos jóvenes fomentan todo aquello que tiene que ver con su alojamiento en centros y tratando de promover la autonomía e independencia para que puedan mantenerse por sí mismos una vez que cumplen los 18 años y no pueden vivir en los centros. Además de proporcionarles herramientas para su autonomía e inserción socio – laboral una vez que salen de los centros (UNICEF, S.F.).

Como indica el Informe 2018 de CEAR, el Trabajo Social se encarga de la inclusión social, cuya dimensión es bidireccional, es decir, influye en las herramientas y capacidades de la persona beneficiaria, y también en el contexto y esfuerzo de la sociedad de acogida. En el Programa Integral de Asilo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, el Sistema de Acogida e Integración para personas solicitantes de asilo y refugiadas es una gran ayuda que contribuye a la adquisición de herramientas y conocimiento.

Un aspecto en el que tanto el Trabajo Social como todos los profesionales que trabajan en el ámbito deben tener en cuenta es la importancia apoyar en la creación de buenos vínculos y relaciones entre los jóvenes, ya que de esta manera se crearán redes de iguales en las que destacará el compañerismo y la solidaridad. Al igual, cuidar las relaciones entre los jóvenes y los profesionales, como indica Monterde (2013).

El Trabajo Social es importante que de una manera generalizada se trate de sensibilizar a la población para que comprendan que son parte importante de la integración de estos jóvenes y se sientan como ello. De esta manera, las personas migrantes no se sentirán desplazados al llegar a una sociedad, ni tendrán tantas dificultades a la hora de encontrar empleo o vivienda. Además, podrán conocer y comprender las razones por las cuales estos jóvenes abandonan sus países de origen.

Como indican Gimeno y Álamo (2018), fundamentalmente, el Trabajo Social tiene la función de buscar la eficacia y sostenibilidad de las políticas sociales, promoviendo la participación de las personas para lograr la cohesión social.

Al igual, cabe destacar la importancia de la coordinación de los profesionales de la Administración Pública con los de las ONG's y otras instituciones cuyo objetivo sea similar. De esta manera, se conseguirá llegar a todas las personas que lo necesiten y los recursos serán más efectivos, ya que serán complementarias, como indican Curbelo y Rosado (2014).

3.1. FUNCIONES DEL TRABAJADOR SOCIAL CON ESTE COLECTIVO

Como indica la Fundación Amigó (2018), cada joven presenta unas necesidades y expectativas distintas, siendo necesario que las actuaciones e intervenciones sean individualizadas y personalizadas.

UNICEF y CGAE (2009) indican que González Báez (2009) refiere que la intervención psicológica con MENAS se basa en la necesidad de que el profesional conozca la cultura de los MENAS para poder diferenciar los comportamientos normalizados en su país de origen. Indica varias pautas de iniciación de la relación "profesional – MENA" como conocer algunas palabras en el idioma nativo del menor.

En muchas ocasiones, no se tienen en cuenta las peculiaridades de cada persona y su situación, tratando de aplicar la lógica del "todo es posible" basada en dar importancia al cumplimiento de las normas y control del centro. Se supone que si cumple es porque quiere que le ayuden. No obstante, esta lógica tiene un antónimo que es la lógica del "no todo", en la que los profesionales dan espacio a los menores y les permiten

desarrollarse y adquirir conocimientos por si mismos acorde a su situación, edad, expectativas, etc. haciéndoles participes de la toma de sus decisiones Núñez y Tizio (2015).

Aunque pueda parecer indiferente, un factor muy importante a la hora de tratar con estos jóvenes es la edad y el sexo de los profesionales, ya que a los jóvenes los consideran como hermanos/as mayores, mientras que a los de edad más avanzada los ven como figuras paternas. Esto último en ocasiones puede ser beneficiario y en ocasiones perjudicial, ya que muchos de estos jóvenes huyen por miedo a su figura paterna, por ello es importante conocer bien la historia del joven antes de llegar a España. Al igual, las profesionales jóvenes tienen más dificultades a la hora de intervenir, debido a su condición de mujer.

Los trabajadores sociales se agrupan en Equipos de Acción Social Básica, encargándose de llevar a cabo actividades de prevención y detección de situaciones de riesgo. Cuando se diagnostica que un caso es de riesgo, los Equipos de Apoyo Familiar son los que se encargan de dar protección al menor y crear un Plan Individualizado de Actuación, poniendo las medidas necesarias buscando el interés superior del menor.

Funciones específicas:

- Integración social, tratando que los jóvenes participen en actividades deportivas, de ocio, etc. para que adquieran competencias y poder ampliar su red social.
- Formación e inserción socio – laboral, apoyando en el acceso a cursos de formación que les permitan un mayor y mejor acceso al mercado laboral.
- Desarrollo de competencias, intentando que los jóvenes consigan la autonomía suficiente como para saber gestionarse y tomar decisiones de manera responsable, ya que pronto pasarán a ser mayores de edad.
- Salvaguardar los derechos de los jóvenes, mediante una ética clara, positiva y con unos valores compartidos (Ávalos, 2018).
- Proporcionar herramientas que les sean de utilidad para su desarrollo tanto laboral como personal, al igual, a la hora de conseguir vivienda.
- Gestión de la tutela del MENA una vez que se decide que permanece en España.

- Sensibilización de la sociedad de acogida acerca de los MENAS, su situación, motivos de salida de su país, etc.
- Fomentar el aprendizaje del idioma de la sociedad de acogida.
- Información, orientación y asesoramiento a los MENAS acerca de su proceso administrativo.
- Mediación entre jóvenes, entre estos y las instituciones.
- Derivación de los casos que sean necesarios a otros profesionales y/o servicios.
- Prevención de las causas que generan conflictos y problemas para estos jóvenes.
- Supervisar la convivencia y las relaciones entre los jóvenes y entre estos y las instituciones y los demás profesionales.
- Elaborar junto con el joven, un Plan Individualizado de Atención y un Itinerario de Inserción que contenga los objetivos y actividades a realizar.
- Solicitud de ayudas y prestaciones pertinentes dependiendo del caso y situación del menor.
- Coordinación con otros profesionales e instituciones del mismo ámbito para tratar de hacer complementarios los recursos.

Según Ávalos (2018), las características principales que marcan el éxito de una intervención se basan en el afecto y las consecuencias positivas de incluir a los jóvenes en las actividades de los centros.

En este y en todos los casos en los que se trabaja con personas, es necesario tener en cuenta y obedecer al Código Deontológico de nuestra profesión, ya que tenemos que velar por la intimidad, dignidad y libertad de las personas con las que se interviene (Ávalos, 2018). Concediendo siempre importancia al respeto de los Derechos Humanos, la confidencialidad y solidaridad profesional siempre buscando el bien, interés y mejora de la persona beneficiaria.

En este ámbito, los profesionales suelen tener un gran dilema ético entre hacer las cosas bien o rápido, ya que esto conlleva una serie de errores. No obstante, prima el hecho de hacerlas bien.

3.2. MODELOS DE INTERVENCIÓN

Es importante respetar a las personas, su visión del mundo, sus valores y necesidades, ya que son ellos quienes tienen que elegir qué modelo social es conveniente para su vida. De esta manera fomentamos el respeto a las diferencias socioculturales siendo conscientes de que la identidad está en constante evolución y cambio (González y Vázquez, 1996).

Un aspecto importante a tener en cuenta es la relación entre el trabajador social y la persona inmigrante, ya que se valoran como dos figuras distintas en la que una de ellas presenta una posición de superioridad (trabajador social) y otra de inferioridad (inmigrante), implicando esto evitar las situaciones de desigualdad, fomentando los derechos de los niños, etc. En cambio, la persona migrante tratará de hacer lo que el profesional le indica (González y Vázquez, 1996).

Como indican González y Vázquez (1996), los tres elementos principales para intervenir con MENAS son: tener en cuenta la cultura de cada uno, la interacción entre las dos personas y las diferencias de estatus social, político y económico.

El modelo utilizado normalmente en el ámbito de los MENAS es asistencialista, ya que, en muchas ocasiones, se sobreprotege al menor y no se le deja que se equivoque y aprenda de sus errores, como sostiene la lógica del “no todo es posible” (López, 2018).

Como refiere López (2018), desde los centros de menores se proporciona la comida en la mesa, la ropa limpia, las habitaciones colocadas, etc. a los jóvenes, haciendo que se acomoden. De esta manera, podemos apreciar las exigencias de estos jóvenes, que parecen contradictorias, ya que vienen de situaciones de gran precariedad. De esta manera estamos haciendo que estos jóvenes sean dependientes de lo que los profesionales les proporcionan y realmente no se les está ayudando, ya que cuando cumplen los 18 años tienen que salir del centro y no saben mantenerse de manera independiente.

Por otra parte, también existen casos en los que se sostiene que los jóvenes tienen quejas y problemas con los profesionales que trabajan en los centros y, como se ve en los medios de comunicación, existen problemas entre jóvenes y profesionales que

hacen que, en muchas ocasiones, estos jóvenes abandonen los centros y haya problemas y peleas entre ellos. Esto, desde mi punto de vista, en muchas ocasiones es causa de la saturación de los centros y la falta de profesionales (Gimeno, 2017).

Barranco y Curbelo (2004) como Zapata y Godenau (2009), (citados en Curbelo y Rosado, 2014) entienden que es necesario que los trabajadores sociales tengan en cuenta las siguientes perspectivas a la hora de trabajar con MENAS:

- Modelo basado en la perspectiva psicodinámica, psicosocial, conductista-cognitiva. Tratando de capacitar a las personas para que asuman sus problemas y dificultades y poder desarrollarse tanto personal como socialmente.
- Modelo desde la perspectiva crítica. Analiza las estructuras y trata de avanzar en la justicia social y el desarrollo humano.
- Modelo dentro de la perspectiva sistémica y ecológica. Trabaja con las personas y sus redes sociales, potenciando las capacidades y mejorando la calidad de vida desde un enfoque ecológico y sostenible, basado en el desarrollo social.

3.3. SERVICIOS PRESTADOS

Los MENAS suelen llegar a España sin conocimiento de la lengua castellana, por lo que en muchas ocasiones es necesario que hagan uso de interprete para poder comprender todo lo que los profesionales les explican acerca de su situación administrativa, su proceso de inserción, etc.

Los recursos de acogida que se prestan a estos jóvenes están basados en:

Centros de protección o acogimiento destinados al acogimiento residencial en los que se atienden sus necesidades individuales y se promueven su desarrollo y crecimiento.

Centros de internamiento especializados para los menores que el juzgado de menores indica, en el que se aplican medidas de control de la libertad, con carácter sancionador y educativo. En estos centros se llevan a cabo programas como:

- Programas para delitos violentos.
- Programa para delitos sexuales.

- Programas para la violencia filio parental.
- Programas para la prevención y tratamiento de drogodependencias.
- Programas para la atención a la población extranjera.
- Programas para madres y padres adolescentes y para madres con hijos a su cargo – en los centros con plazas femeninas.

Asimismo, la administración pública debe ofrecer recursos y programas basados en la orientación y apoyo de los menores que cumplen los 18 años y quedan fuera del sistema de protección al menor.

En el caso de los menores, se trata de un ámbito cuya competencia se delega en las Comunidades Autónomas. Por ejemplo, en Castilla y León, contamos con el Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León (2018), donde se recogen todas las prestaciones y ayudas proporcionadas. En cuanto a servicios que pueden dar uso los MENAS, cabe destacar:

- Servicio de información especializada en situaciones de emergencia para niños, niñas y adolescentes.
- Servicio de información especializada sobre acogimiento familiar de menores.
- Servicio de información especializada sobre adopción de menores.
- Servicio de investigación, evaluación y planificación de caso ante situaciones de desprotección de menores.
- Prevención de las situaciones de exclusión social y desprotección.
- Prevención del consumo de drogas.
- Servicio de prevención del consumo de drogas y de disminución de los riesgos en menores y jóvenes de la comunidad.
- Acogimiento familiar.
- Atención temprana.
- Servicio de apoyo técnico a la infancia para su protección.
- Servicio de intervención terapéutica para niños y niñas en acogimiento.
- Servicio de mediación en el ámbito de la jurisdicción de menores infractores/as.
- Servicio de intervención educativa con menores infractores/as en medio abierto.

- Servicio de apoyo para la integración socio – laboral de menores provenientes de los sistemas de infancia.
- Servicio de atención residencial para menores desprotegidos.
- Servicio de atención residencial para la transición de menores de edad a la vida adulta.
- Servicio de atención residencial para menores infractores.
- Protección jurídica y ejercicio de la tutela de menores o de personas con capacidad modificada legalmente, y en situación de desamparo.
- Servicio de protección jurídica y ejercicio de la tutela para la infancia en situación de desamparo.
- Apoyo económico para la transición a la vida adulta de menores de protección tras su mayoría de edad.

4. CONCLUSIONES

La realización de este TFG me ha ayudado a reflexionar y a conocer la realidad de los MENAS, que forman un sector de población despersonalizado por sus circunstancias de menores y extranjeros. Desde las instituciones, los profesionales acostumbran a trabajar fijándose en las necesidades, carencias y problemas de las personas con las que intervenimos, en vez de conceder importancia a sus capacidades, habilidades y fortalezas. Esto hace que los profesionales actúen con estos jóvenes desde una mirada protectora y asistencialista que no les ayuda a desarrollarse y formarse de una manera adecuada para poder afrontar y asumir la mayoría de edad.

Los MENAS no son un problema para un país, ya que son personas jóvenes que pueden y quieren empezar una nueva vida en el país de acogida. Cabe destacar que tienen un gran bagaje y duelo migratorio, que hacen que su forma de ser y actuar normalmente sea desconfiada y de rechazo hacia las personas de referencia que tratan de ayudarlos. No obstante, muchas de las causas por las cuales estos jóvenes abandonan los centros en los que residen, radican en la falta de atención, ya que se dispone de pocos centros residenciales y son escasos los profesionales que trabajan en ellos. Uno de los problemas que hace que la sociedad conciba la inmigración, y por tanto a los MENAS, como un problema, son los medios de comunicación.

Considero que, en muchas ocasiones, estos jóvenes no son tratados como menores, sino que la condición que más peso conlleva es la de extranjero. Esto hace que el trato que reciben sea peor de lo que merecen, ya que en nuestra sociedad existen numerosos prejuicios, y en muchas ocasiones, como podemos ver diariamente, casos de racismo, xenofobia, etc. de personas que tratan de violar los derechos de estas personas por el hecho de ser de otro país. Esto se suele dar en los casos de personas externas a la UE, ya que aquellos que vienen de cualquier otro país de Europa son considerados como comunitarios y sus derechos no se ven cuestionados. Por todo ello, desde mi punto de vista, se les debe considerar como menores y no como extranjeros, ya que es su condición que mayores derechos les debe conceder.

Uno de los problemas que considero de importancia en cuanto al sistema de protección al menor son las pruebas de determinación de la edad, ya que en muchas ocasiones son

innecesarias. Además, el hecho de que los jóvenes sean obligados a hacérselas viola sus derechos y puede afectar a su salud, ya que son pruebas muy agresivas.

Las leyes vigentes en cuanto a MENAS solamente regulan aquellos asuntos que son relevantes, o tienen referencias dentro de otras leyes o documentos de mayor importancia. Es necesario que a nivel estatal se articulen leyes que puedan velar por los derechos, deberes y obligaciones de estos menores para garantizarles la mejor acogida, estancia y desarrollo en el país de acogida. Además, también es necesario dar importancia y controlar la situación de estos jóvenes una vez que cumplen los 18 años, que pasan a ser mayores de edad y salen del sistema de protección al menor y normalmente no cuentan con ningún apoyo institucional que les pueda ayudar.

Es importante conocer que la situación de estos jóvenes es mucho más difícil que la de los jóvenes españoles. Con esto no quiero decir que la situación de estos últimos sea fácil, no obstante, suelen tener el apoyo de sus familias y mayores facilidades a la hora de formarse, encontrar trabajo, tener un lugar en el que dormir, alimentarse, etc. En cambio, estos jóvenes parten de cero y se encuentran en la calle sin ningún recurso ni ningún tipo de ayuda que les pueda facilitar la vida.

Al tratar con este colectivo, debemos ser conscientes de que son niños que están solos, cuyas familias, en el caso de tenerlas, pasan por momentos difíciles. Esta situación hace que ellos se sientan con la obligación de hacer todo lo posible por trabajar y contribuir económicamente con sus familias para poder mejorar su situación y bienestar.

En cuanto a las intervenciones y actuaciones realizadas con este colectivo, es necesario recalcar la importancia que tiene el hecho de que sean ellos quienes toman decisiones sobre su vida, y no sean los profesionales quienes decidan qué es lo que les conviene o lo que deben hacer. No obstante, en muchas ocasiones no tienen la capacidad ni la opción de hacerlo, ya que suelen tener prisa por encontrar trabajo y poder ser independientes económicamente. Todos y cada uno de ellos empieza el proceso desde un momento diferente, por lo que las intervenciones y actuaciones deben ser individualizadas. Ellos lo que quieren es manejar el idioma lo antes posible para poder encontrar trabajo y enviar el dinero a sus familias.

Los gobiernos europeos dejan mucho que desear en cuanto a la acogida de estos menores y en general a la inmigración. Nadie pone remedio a todas las muertes por ahogamiento que se están produciendo en los mares, a las mafias que sabemos que existen tanto para la trata como para exigir dinero para cruzar la frontera, etc. Es evidente que el hecho de crear unas normas y leyes a nivel europeo es de una magnitud muy grande y de una dificultad suprema. No obstante, Europa no está afrontando estos problemas con la humanidad y la empatía que debería ser.

Es importante que se conceda importancia al gran porcentaje de menores que viven y se mantienen externos al sistema de protección, debido a mafias, redes de tráfico y explotación, vandalismo, etc. Es muy grande la cifra de los jóvenes que están en este tipo de situaciones y es muy difícil de cuantificarla, al igual que de controlar la situación de todos estos menores.

Considero que existen numerosos programas y sistemas que trabajan para mejorar la situación de estos jóvenes, no obstante, creo que es importante que se unifiquen los esfuerzos tratando de garantizar a los jóvenes una buena formación, conocimiento y crecimiento, necesarios para poder afrontar de una manera mas independiente y segura su mayoría de edad.

Es importante sensibilizar a la población y crear compromiso en ella para que la integración de estos jóvenes sea mucho más fácil y tengan mas apoyos para su vida cotidiana.

En muchas ocasiones, los jóvenes llegan con 16 o 17 años, cumpliendo su mayoría de edad sin haber sido concedida su tutela a ninguna persona. Esto hace que el joven pierda oportunidades en cuanto a su trato de una manera más individualizada.

Los profesionales que trabajan con este colectivo tienen la obligación de velar por sus derechos y su integridad. No obstante, esto no solo depende de ellos, sino que tienen que contar con una serie de recursos. Estos recursos son escasos y limitados, que hacen que estos trabajadores tengan unas condiciones aun mas difíciles a la hora de intervenir y hacerlo de una manera más integral.

En el caso de las niñas víctimas de violencia de género, debemos tener una consideración mucho mayor, ya que se debe activar el protocolo de identificación lo antes posible para no dejar escapar ningún caso de violencia de género, trata o prostitución.

Uno de los remedios que puede beneficiar al sistema de protección de los MENAS a nivel europeo, es adoptar un Plan Nacional de Acción, como indican UNICEF y Nogueira (2019), en el que se cuente con el apoyo político y presupuestario a nivel nacional y autonómico a largo plazo. De esta manera se podría garantizar una protección integral y efectiva a estos menores a nivel internacional.

Además de mejorar el sistema de protección al menor de manera general, es necesario que se invierta más en los proyectos de inserción socio – laboral y en facilitar recursos y herramientas para su mayoría de edad. Además, para su buen funcionamiento es necesario eliminar la sobresaturación y hacinamiento de los jóvenes en los centros residenciales, los retrasos generalizados en los tramites de documentación, el insuficiente numero de profesionales especialistas, la falta de formación de los profesionales en este ámbito, las disfuncionalidades de asistencia sanitaria, retrasos de escolarización, la escasa atención a las necesidades específicas, etc. Al igual, controlar los casos de estigmatización, xenofobia, los abandonos de los centros, los niños en situación de calle, entre otras cuestiones de importancia.

5. BIBLIOGRAFÍA

- ACCEM (s.f.). Menores Extranjeros No Acompañados (MENA). Recuperado de <https://www.accem.es/vulnerables/menores-extranjeros-no-acompanados-mena/>
- Alonso, D. (3 de febrero de 2019). CyL, a la cola en acogimiento de 'menas' pese a duplicarse. *Eldiadevalladolid.com*. Recuperado de <https://www.eldiadevalladolid.com/noticia/ZA98FE9AD-FB98-889D-97FCC8D2A91FEA7A/201902/cyl-a-la-cola-en-acogimiento-de-menas-pese-a-duplicarse>
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados [ACNUR]. (2000). *La situación de los refugiados en el mundo 2000: Cincuenta años de acción humanitaria*. Pp. 128 – 135. Recuperado de <http://www.scielo.org.mx/pdf/migra/v1n1/v1n1a7.pdf>
- Ávalos R., I. (2018). Diagnostico de necesidades de menores en centros de protección e internamiento. *Revista Praxis Pedagógica* 18(22), pp. 1-17.
- Boletín Oficial del Estado. (1996). *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado (2000). *Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-544-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado, (2001). *Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos*. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2001/09/20/pdfs/A35091-35093.pdf>
- Boletín Oficial del Estado, (2002). *Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León*. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2002/08/17/pdfs/A30657-30695.pdf>
- Boletín Oficial del Estado (2009). *Ley Orgánica 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2009/BOE-A-2009-17242-consolidado.pdf>

- Boletín Oficial del Estado, (2010). *Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León*. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2011/01/08/pdfs/BOE-A-2011-402.pdf>
- Boletín Oficial del Estado, (2011). *Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la Ley Orgánica 2/2009*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-7703-consolidado.pdf>
- Boletín Oficial del Estado, (2011). *Acuerdo entre España y Ucrania, relativo a la regulación y ordenación de los flujos migratorios laborales entre ambos Estados, hecho en Madrid el 12 de mayo de 2009*. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2011/08/10/pdfs/BOE-A-2011-13662.pdf>
- Bravo y Santos (2017). *Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención*. *Psychosocial Intervention* 26, pp. 55 – 62.
- Calvo, O. (s.f.). El asilo en España. *UNHCR ACNUR*. Recuperado de https://www.acnur.org/es-es/el-asilo-en-espana.html#_ga=2.115867331.49789817.1556089667-1104740299.1556089667
- CEAR (s.f.). *Derecho de asilo*. Recuperado de <https://www.cear.es/derecho-de-asilo/>
- CGAE y UNICEF. (2009). *Ni ilegales ni invisibles. Realidad jurídica y social de los Menores Extranjeros en España. Informe 2009*. Recuperado de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/informe_infancia_inmigrante_UNICEF_CGAE_2009.pdf
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2018). *Informe 2018: las personas refugiadas en España y Europa*. Recuperado de <https://www.cear.es/wp-content/uploads/2018/06/Informe-CEAR-2018.pdf>
- Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR). (2019). *Informe 2019: Las personas refugiadas en España y Europa*. Recuperado de https://www.cear.es/wp-content/uploads/2019/06/INFORME_CEAR_2019.pdf
- Curbelo y Rosado (2014). *Trabajo Social, Bienestar Social e Inmigración irregular de menores de edad: algunas alusiones a la protección de los menores migrantes no acompañados*. *Universidad de Laguna, Tenerife*. Recuperado de

<https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/6187/Curbelo%2C%20Rosado.pdf?sequence=1>

- Diccionario CEAR. (s.f.). *Definición de apátrida*. Recuperado de <http://diccionario.cear-euskadi.org/apatrida/>
- Diccionario CEAR. (s.f.). *Convenio de Dublín*. Recuperado de <https://diccionario.cear-euskadi.org/convenio-de-dublin/>
- Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia, Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia (2015). Boletín Estadístico 18. *Madrid, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad*, 2017, p. 161.
- El Defensor Del Pueblo. (2019). *Qué es el Defensor*. Recuperado de <https://www.defensordelpueblo.es/el-defensor/que-es-el-defensor/>
- Empez, N. (2014). *Dejadnos crecer. Menores migrantes bajo tutela institucional*. Virus Editorial, Bilbao.
- Europapress. (27 de febrero de 2019). Más de 6.000 menores extranjeros llegaron solos a España en pateras en 2018, casi un 160% más que en 2017. Recuperado de <https://www.europapress.es/epsocial/migracion/noticia-mas-6000-menores-solos-llegaron-espana-pateras-2018-casi-160-mas-2017-20190227114235.html>
- Fiscal. Es (s.f.). *El Ministerio Fiscal: órgano constitucional*. Recuperado de https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/el_ministerio_fiscal/ministerio_fiscal_organos_constitucionales/!ut/p/a1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2D_DbzcfSzcDBzdPYOdTD08jC3MjYEkIvEoCDIhTr8BDuBoQEh_uH4UqhILlyAnoBJlwtDYw9jA3dTdAVYnAhWgMcNBbmhEQaZnooAstJKwA!!/dl5/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/
- Fuentes, R. (2014). Menores Extranjeros No Acompañados (MENA). *Azarbe. Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar*, 3, 105 – 111.
- Fundación Amigó. (s.f.). *Juventud y jóvenes extutelados*. Recuperado de <https://fundacionamigo.org/extutelados/>
- Gil, R. (8 de septiembre de 2018). Soledad y riesgo de exclusión: la vida de los 'MENA' desde que pisan España hasta cumplir 18. *Radio Televisión Española*. Recuperado de <http://www.rtve.es/noticias/20180908/soledad-riesgo-exclusion-vida-mena-desde-pisan-espana-hasta-cumplir-18/1792961.shtml>

- Gimeno, C. (2017). Retos de la acogida residencial a menores que migran solos: hacia un Trabajo Social transnacional. *Cuadernos de Trabajo Social* 31, 95 - 108.
- Gimeno-Monterde y Álamo-Candelaria. (2018). Trabajo Social Comunitario: hacia unas políticas públicas sostenibles. *Trabajo Social Global*, 8.
- Huélamo, A.J. (2017). Menores extranjeros no acompañados. Doble perspectiva jurídica: extranjería y protección de menores. *Centro de Estudios Jurídicos – Madrid*.
- Junta de Castilla y León. (2018). Catálogo de Servicios Sociales de Castilla y León. Propuesta de actualización 2018. *Servicios Sociales de Castilla y León*.
- López, G. (2018). La construcción de la identidad. Menores Extranjeros No Acompañados, en contextos de protección. *RES, Revista de Educación Social*, 27, 71-93.
- Mestre y Navarro. (2015). El marco global de atención al menor. *Editorial Tirant Humanidades, Valencia*.
- Ministerio del Interior (s.f.) *Extranjería. Régimen general de menores extranjeros*. Gobierno de España. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/menores-extranjeros>
- Montagut, T. (2014). *Política Social. Una introducción*. Editorial Planeta, Barcelona.
- Monterde, C. (2013). Jóvenes que migran solos. Actores y escenarios fuera de los sistemas de protección de menores. *Alternativas. Cuaderno de Trabajo Social*, 20.
- Naciones Unidas, (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Nogueira, R. (27 de febrero de 2019). La vida de los niños que cruzan (solos) la frontera. *Ethic, derechos humanos*. Recuperado de <https://ethic.es/2019/02/unicef-menores-migrantes-no-acompanados/>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (1997). *Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6027.pdf>
- ONG Ayuda en Acción. (s.f.). *Tipos de migración humana*. Recuperado de <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/migraciones/tipos-de-migracion-humana/>

- Orihuela, E. y Vicente, T. (2016). Mujeres, infancia y refugio. *La crisis de los refugiados y los deberes de Europa* (p. 129).
- Padial, M.A. (2012). El acogimiento y otras medidas de protección de la infancia y adolescencia desamparada. *Edicions de la Universitat de Lleida*.
- Palma, M. (2000). La situación de los refugiados en el mundo. Cincuenta años de acción humanitaria. *Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR)*.
- Peláez, P. (2018). Estado de la cuestión sobre los derechos de los MENAS en España: entre la protección y el abandono. *RES, Revista de Educación Social* (27), 48-71.
- Perazzo y Zuppiroli. (2018). *Los fallos en el sistema de acogida, protección e integración de los menores migrantes no acompañados que llegan a España*. España: Save the Children.
- Reinlein, F. (2018). Protección internacional, la esperanza de millones de personas. *UNHCR ACNUR*.
- Rodríguez, P. (27 de noviembre de 2018). Los migrantes que han estado tutelados en centros de menores: “Basta ya de hablar de nosotros sin nosotros”. *Eldiario.es*. Recuperado de https://www.eldiario.es/catalunya/exmenas-colectivo-jovenes-migrantes-extutelados_0_840266123.html
- Sánchez, M. (2016). Emigrantes menores de edad. Defenderles de toda forma de esclavitud. *Ventana europea*, 108, pp. 4 – 11.
- Sánchez – Valverde, C. (2018). Educación social y acción socioeducativa con personas de nueva llegada. *RES, Revista de Educación Social*, 27, 5-8.
- Segarra, M.J. (2018). *Memoria elevada al Gobierno de S.M. Representada al inicio del año Judicial por la Fiscalía General del Estado*. Recuperado de https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/MEMFIS18.PDF?idFile=f9e5ea88-f1f6-4d21-9c24-d2ffd93eabc3
- Senovilla, D. (2007). *Situación y tratamiento de los menores extranjeros no acompañados en Europa*. Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Bruselas (Bélgica).
- SPC. (31 de marzo de 2019). Los 'menas' atendidos en CyL se duplican en el último año. *Eldiadevalladolid.com*. Recuperado de <https://www.eldiadevalladolid.com/noticia/Z4A0B76A6-ED07-2408->

[A58FB9DE05A5347D/201903/Los-menas-atendidos-en-CyL-se-duplican-en-el-ultimo-ano](#)

- Serrano, E. (2017). Protección de los menores extranjeros no acompañados en la Unión Europea. *Revista de El Colegio de San Luis*, 15, 135 – 169.
- Servicio Jesuita a Inmigrantes. (2018). *Sacar del laberinto. Informe Frontera Sur 2018*. Recuperado de [https://sime.org/wp-content/uploads/2018/11/Sacar del laberinto SJM.pdf](https://sime.org/wp-content/uploads/2018/11/Sacar-del-laberinto-SJM.pdf)
- Toharia, M. (26 de noviembre de 2018). Melilla, una ciudad frontera bajo la mirada de los jóvenes inmigrantes. *El País*. Recuperado de https://elpais.com/elpais/2018/11/21/seres-urbanos/1542834181_098466.html
- Torres, Zaragoza y Zuppiroli. (2018). Los más solos. *Save The Children*. Recuperado de https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/los_mas_solos_vok.pdf
- UNICEF, (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Recuperado de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF, Comité Español. (2019). Los derechos de los niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera sur española. *Madrid*. Recuperado de <https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/recursos/resumen-ejecutivo-ninos-menores-no-acompanados.pdf>
- Vanaixa, M. (2019). La mayoría de edad: un mal sueño para los menores extranjeros no acompañados.
- Zamora, M.L. (s.f.). Sistema de protección de menores. Desamparo. Reinserción del menor en familia de origen. *Dirección General de Infancia y Familias de la Junta de Andalucía y el Consejo General del Poder Judicial*.